



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 11 de diciembre de 2012

número 99

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el que se modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el “Gabinete de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza”.	1
PROGRAMA Estatal de las personas Adultas Mayores 2012-2017.	3
ACUERDO del Municipio de Viesca, Coahuila mediante el cual se delimita el Centro Histórico de dicho municipio.	19
REGLAMENTO de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	28
REGLAMENTO que regula la venta y consumo de alcohol en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	37
DECRETO No. 119.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. José Gerardo Villarreal Ríos, como Secretario de Seguridad Pública, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, como titular de la mencionada dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado.	51

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1°, 6° y 9° apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se establece como tercer eje rector “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, y éste contiene la política de desarrollo social y humano, para el aseguramiento del bienestar de las y los coahuilenses.

Que por lo anterior, era necesaria una instancia de coordinación, para la elaboración y ejecución eficaz de programas y acciones que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política de desarrollo social y humano en Coahuila.

Que en fecha 07 de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el acuerdo para crear el “Gabinete de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza” con la finalidad de crear mejores oportunidades y condiciones de vida para cada uno de los coahuilenses.

Que dicho Gabinete está integrado por el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Consejería Jurídica, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

Que se considera pertinente el incluir como integrantes del Gabinete de Desarrollo Social a las o los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, de la Secretaría de la Juventud, de la Secretaría de las Mujeres, del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rustica en Coahuila y la Comisión Estatal de Vivienda, ya que son encargados de promover el desarrollo de la persona, tanto en el aspecto físico como en el social y así se alcance más fácil el objetivo para el cual fue creado el Gabinete, lo que permitirá lograr la elaboración y ejecución eficaz de programas y acciones que contribuyan al cumplimiento de las estrategias y prioridades de la política de desarrollo social y humano.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL “GABINETE DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IX a XIV al artículo 1 recorriéndose las fracciones ulteriores del Acuerdo mediante el que se crea el “Gabinete de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza” para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a VIII. ...

IX. La Secretaría de Desarrollo Rural

X. La Secretaría de la Juventud;

XI. La Secretaría de las Mujeres;

XII. El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza;

XIII. La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila;

XIV. Comisión Estatal de Vivienda;

XV. La Consejería Jurídica;

XVI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

XVII. La Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a ocho de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACION
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA
ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SALUD
BERTHA CASTELLANOS MUÑOZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES
SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)



Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores
Programa Estatal de las personas Adultas Mayores
2012-2017

Contenido:

Introducción

Sustento Jurídico

Marco normativo

Diagnóstico

- Dinámica y situación demográfica
- Salud
- Economía y empleo
- Educación

Objetivo general

Ejes temáticos, objetivos específicos y líneas de acción

1. Mejor calidad de vida de las Personas Adultas Mayores
2. Dignificación de las Personas Adultas Mayores
3. Tutela de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
4. Apoyo social para las Personas Adultas Mayores

Evaluación del Programa.

INTRODUCCIÓN:

En México, en la antigüedad, se tenía concebida a la edad avanzada como un parámetro de experiencia y sabiduría, donde las personas con esta condición mantenían un estatus predominante ante los demás miembros de la familia o comunidad. Sin embargo esta concepción se ha modificado constantemente, bajo los esquemas de una vida práctica, que obliga a relegar a este grupo vulnerable de personas a situaciones de abandono y desamparo, por lo que es necesario implementar acciones que reviertan esta tendencia.

La legislación mexicana establece que los adultos mayores tienen derecho a gozar de igualdad de oportunidades, en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, a desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, además de recibir apoyo en educación, salud y otras áreas.

En Coahuila los adultos mayores comprenden una población de 9% y se encuentran en un rango de edad de 60 años y más. Concebiremos que un adulto mayor es todo aquel individuo que alcanza una edad en la que sufre cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales, además de ser el último estadio en el proceso vital del mismo. En esta etapa se debe de dar por terminada una vida laboral y dar paso a una jubilación que le permita vivir feliz y dignamente.

Es por ello la importancia de contar con un plan de acción con visión sexenal que permita tomar medidas adecuadas y focalizadas a la atención de nuestros adultos mayores, ya que son y serán parte importante del desarrollo y el crecimiento.

Partiendo de ello, el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con la aportación de las dependencias involucradas en la atención de adultos mayores, presenta el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores 2012-2017, el cual contempla acciones y políticas públicas enfocadas a las necesidades más primordiales de este sector de la población, el programa será revisado y adicionado o reformado anualmente, según proceda, de acuerdo a la programación y presupuestación anual de cada una de dichas dependencias.

El Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores contiene objetivos específicos y líneas de acción en cuatro ejes temáticos:

- 1. Mejor calidad de vida de las personas adultas mayores;**
- 2. Dignificación de las personas adultas mayores;**
- 3. Tutela de los derechos de las personas adultas mayores; y,**
- 4. Apoyo social para las personas adultas mayores.**

Las acciones contenidas en dichos ejes temáticos contribuirán a alcanzar los siguientes objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, y los compromisos de campaña que sobre este tema, fueron signados ante notario.

Eje Rector 1. Un Nuevo Gobierno

Objetivo 1.1 Planeación y evaluación de la gestión pública.

Objetivo 1.2 Administración eficiente y ordenada.

Objetivo 1.3 Manejo responsable de las finanzas públicas.
Objetivo 1.4 Innovación gubernamental.
Objetivo 1.5 Gobierno transparente.
Objetivo 1.6 Recursos humanos profesionales y comprometidos.

Eje Rector 2. Una Nueva Ruta al Desarrollo Económico

Objetivo 2.2 Empleo y capacitación para el trabajo.
Objetivo 2.4 Fomento de la micro, pequeña y mediana empresa.
Objetivo 2.10 Infraestructura para el desarrollo.

Eje Rector 3. Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social

Objetivo 3.1 Un nuevo modelo de asistencia social.
Objetivo 3.2 Cumplimiento de los Objetivos del Milenio.
Objetivo 3.3 Igualdad e inclusión social.
Objetivo 3.5 Educación para la vida.
Objetivo 3.6 Salud para todas las personas.
Objetivo 3.8 Cultura para el desarrollo.
Objetivo 3.9 Activación física y deporte para una vida sana.

Eje Rector 4. Un Nuevo Pacto Social

Objetivo 4.1 Nuevo marco jurídico.
Objetivo 4.2 Nueva relación entre poderes públicos.
Objetivo 4.3 Respeto a los derechos humanos.
Objetivo 4.5 Nuevo modelo de participación ciudadana.

Asimismo, se encuentran alineadas con los objetivos siguientes del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2011-2017.

Objetivo 1. Abatir los rezagos sociales mediante la atención de las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de elevar su nivel de bienestar y su felicidad.

Objetivo 2. Contribuir a la ampliación de las capacidades de las personas y al desarrollo de nuevas habilidades mediante programas sociales focalizados que mejoren su calidad de vida.

Objetivo 4. Promover el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad mediante la mejora de las condiciones sociales y el desarrollo integral de sus comunidades a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna en las comunidades rurales y en ciudades seguras y competitivas.

Objetivo 5. Promover la igualdad y la diversidad con respeto a los derechos humanos para el disfrute de los derechos sociales, individuales y colectivos especialmente de aquellas personas que se encuentran excluidas de los procesos de desarrollo.

SUSTENTO JURIDICO:

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y que todos los pueblos y naciones aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, por la misma Asamblea General, consagra el derecho de todo individuo al respeto de los derechos reconocidos en el mismo sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en los que se encuentran, entre otros: el derecho a la vida, libertad, personalidad, protección de la Ley, etc.

Las naciones Unidas, reunidas en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en Viena, Austria, reafirman su convicción de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican plena e íntegramente a las personas de edad.

En la misma asamblea, fue concebido el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, el cual contempla metas, objetivos y recomendaciones en materias de salud y nutrición, protección de los consumidores ancianos, vivienda y medio ambiente, la familia, bienestar social, seguridad de ingreso y empleo, educación, así como fomento de políticas y programas en reunión y análisis de datos, capacitación y educación e investigación, las cuales deberán considerarse como parte integrante de las principales estrategias y programas internacionales, regionales y nacionales con la finalidad de abordar de manera efectiva el envejecimiento de la población y atender las preocupaciones y necesidades especiales de las personas de más edad.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho de toda persona a gozar de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, cuentan con facultades concurrentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para: Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y

evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la misma, y desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores es el conjunto de políticas, estrategias y acciones que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las dependencias de la administración pública estatal y municipal, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y/o privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en la entidad.

MARCO NORMATIVO:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas mayores.
- Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DIAGNOSTICO:

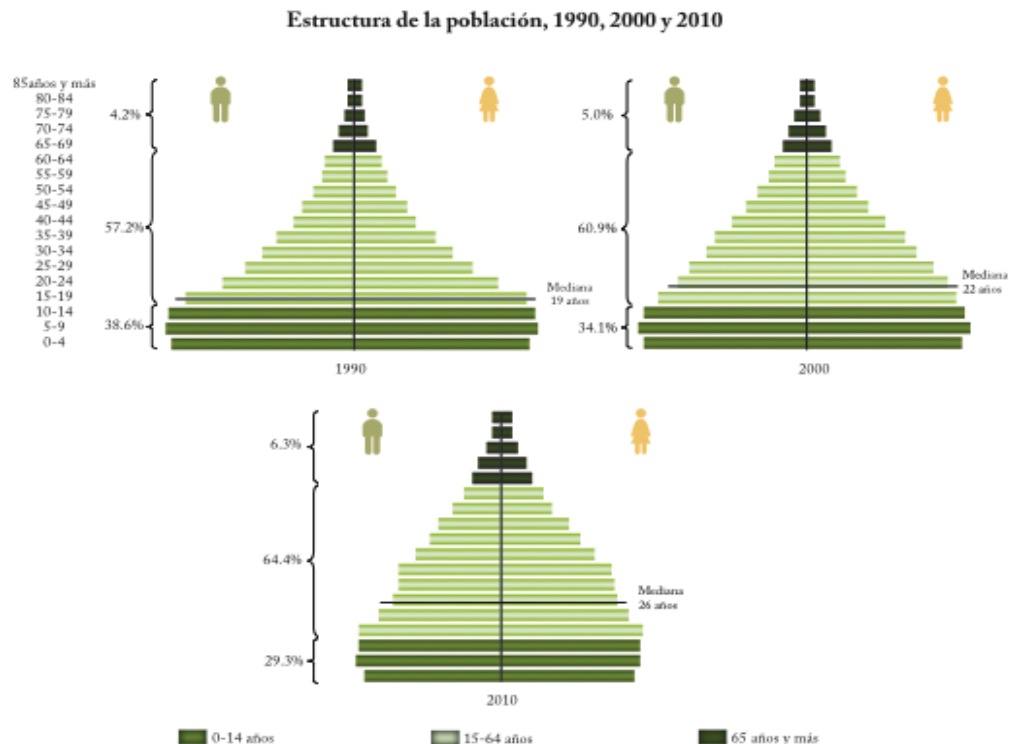
Dinámica y situación demográfica

Distribución de la población

Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura de la población está sufriendo cambios significativos; entre éstos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas.

El envejecimiento de la población al que se enfrentará la sociedad mexicana durante la primera mitad de este siglo, se traducirá en una serie de desafíos de distinta índole, entre los que destacan: el monto de los recursos destinados al cuidado de la población en edades avanzadas; el incremento en las presiones hacia las instituciones públicas de seguridad social (tanto en el ámbito de las pensiones como en el de la atención a la salud) y las distintas formas de apoyo familiar a la vejez, en las que ha descansado principalmente el sostenimiento de la población en edades avanzadas.¹

Estos cambios demográficos apoyan la hipótesis de un envejecimiento predominante y sostenido de la población en el largo plazo con una esperanza de vida mayor, aunado a esto, un descenso aunque no relevante de la tasa de natalidad, lo que obliga a considerar a los gobiernos medidas estratégicas para hacer frente a este escenario. Una constante que dicta el proceso de cambio, o dinámica demográfica es el comportamiento de la pirámide poblacional, como ha evolucionado y que se puede esperar en un futuro, ya que en ella se refleja la distribución y comportamiento de la población y por ende las necesidades propiamente dichas en materia económica, social, de salud, educación entre otras.

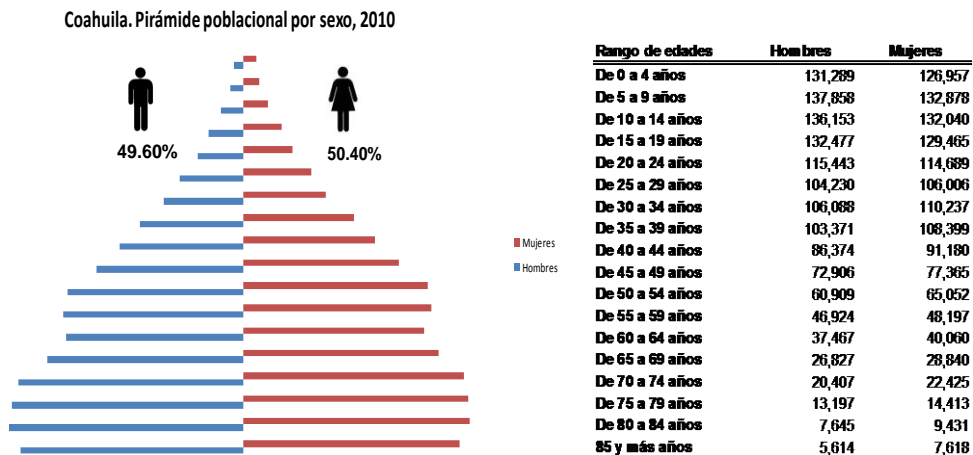


Fuente: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010.

¹ Zúñiga Herrera, Elena (2004). "Tendencias y características del envejecimiento demográfico en México", en: *La situación demográfica de México*, 2004. México, Consejo Nacional de Población, pág. 31.

La estructura por edad de la población se ha transformado y hace evidente los cambios demográficos a través del tiempo. La pirámide de población del Censo 2010 se ensancha en el centro y se reduce en la base, la proporción de niños ha disminuido y se ha incrementado la de adultos. En 2010 la población menor de 15 años representa 29.3% del total, mientras que la que se encuentra en edad laboral de 15 a 64 años, constituye 64.4%, y la población en edad avanzada representa el 6.3% de los habitantes del país. En contraste, en el año 2000 la participación de estos grandes grupos de edad era 34.1, 60.9 y 5.0%, respectivamente. Esta transformación en la estructura por edad es muy importante, porque muestra que el país transita por una etapa donde el volumen de la población en edades laborales alcanza su mayor peso relativo con relación a la población en edades dependientes.

Coahuila no es ajeno a este proceso de cambio, la población del estado al igual que la del resto del país ha tenido cambios similares, donde la base de la pirámide se ha hecho más angosta y por consecuente engrosando el área intermedia que al paso del tiempo pasará a formar parte del rango de adultos mayores. En cifras tenemos que la cuota de este grupo (de 60 años y más) corresponde al 9% del total, un 36% en adultos de 30 a 59 años, un 26% en jóvenes de 15 a 29 años y por último un 29% en niños de 0 a 14 años. Si se observa puntualmente el 45 por ciento de los coahuilenses son mayores de 30 años lo que corrobora la constatación de relación directa entre la tasa de natalidad y el índice de envejecimiento.



Índice de envejecimiento

El índice de envejecimiento se ha incrementado en 7 puntos porcentuales de 2000 a 2010, siendo que en la media nacional fue mayor con 10. Dicho efecto está más presente en las mujeres, que va de 8% el incremento para el mismo periodo, en el caso de los hombres tan solo es de 7%. Entenderemos como índice de envejecimiento al número de personas adultas mayores (de 60 años y más) por cada 100 niños y jóvenes (de 0 a 14 años), en otras palabras expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes.

Comparativo, índice de envejecimiento. 2000, 2005 y 2010

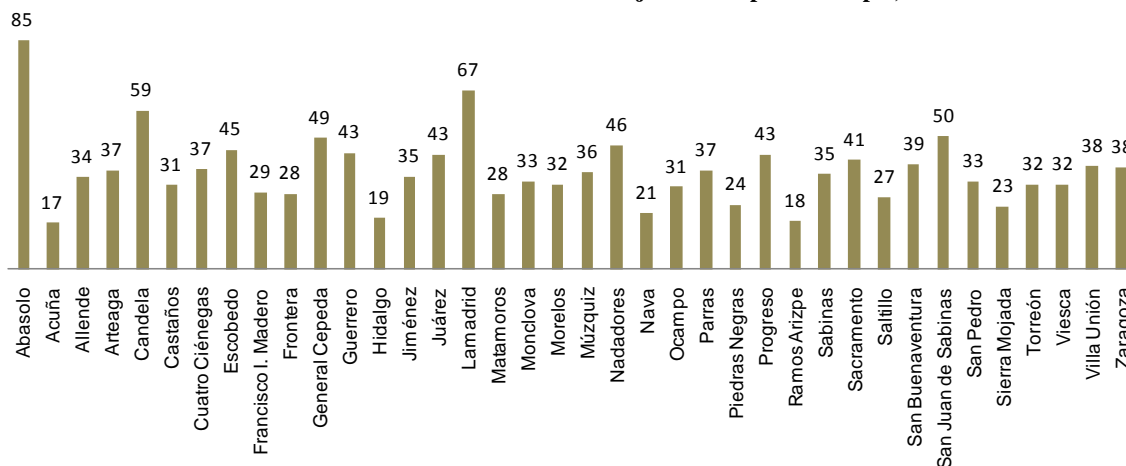
	2000			2005			2010		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	21	20	23	26	24	29	31	28	34
Coahuila de Zaragoza	22	20	23	25	24	27	29	27	31

Nota: Número de personas adultas mayores (60 y más años de edad) por cada 100 niños y jóvenes (0 a 14 años de edad). Cifras correspondientes a las siguientes fechas censales: 14 de febrero (2000); 17 de octubre (2005); y 12 de junio (2010).

Fuente: INEGI. *Censos de Población y Vivienda, 2000 y 2010.*

De forma general, este índice nos da una perspectiva futura de cómo cambia la relación de las proporciones entre el número de niños y jóvenes y los adultos mayores, relación que ha quedado constatada por los cambios demográficos experimentados en los últimos años.

Coahuila. Índice de envejecimiento por municipio, 2010. %



Tenemos que en Coahuila dicho índice se ha asentado más en algunos municipios que otros, sin duda alguna la cantidad de población influye en demasía para el cálculo de este, sin embargo no deja de mostrar la realidad dimensionada para cada municipio. Abasolo es el municipio con el

índice más significativo, este corresponde a 85%, lo que indica que por cada 100 niños y jóvenes existen 85 adultos mayores, le sigue Lamadrid con 67% y San Juan de Sabinas con 50%. El municipio que presenta menor incidencia en esta relación es Acuña con 17 por ciento.

Distribución de la población

Para Coahuila, entre 1990 y 2010 la población en su conjunto se incrementó a una tasa promedio anual de 1.7%, en tanto que la tasa de crecimiento de las personas de 60 años y más fue de 3.4 por ciento; de este modo el número de adultos mayores pasó de 120,165 a 234,944 en dicho periodo, y su proporción respecto a la población total creció de 6 a 9% por ciento.

Como se ha mencionado con anterioridad, la población adulta mayor es del 9%, con lo que decimos que de cada 100 coahuilense 9 son adultos mayores.

Si bien la población adulta mayor es menor en proporción al total, no deja de ser significativas las variaciones presentadas, por lo que debe considerarse su evolución.

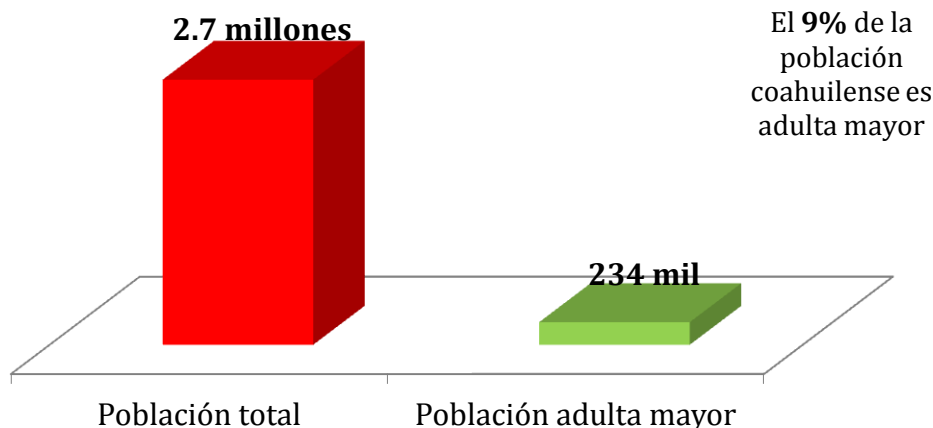
Coahuila. Proporción de la población por rangos de edad y sexo, 2010

	Total	Hombres	Mujeres
Total	100%	50%	50%
Niños (0-14 años)	29%	51%	49%
Jóvenes (15 a 29 años)	26%	50%	50%
Adultos (30-59 años)	36%	49%	51%
Adultos mayores (60 y más años)	9%	48%	52%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

Como se observa en la tabla anterior, en el Estado 50% son hombres y 50% mujeres, La proporción de adultos mayores es de 9 por ciento, del cual son más mujeres que hombres con un 52 y 48% respectivamente. Los demás rangos están constituidos con un 20% de población infantil, un 26% de jóvenes y un 36% de adultos. Esto da una idea de cómo se encuentra distribuida la población, a través de la cual se pueden implementar medidas que favorezcan de forma particular las necesidades económicas, sociales y culturales de cada rango en específico.

Coahuila. Población total de 60 años y más. 2010

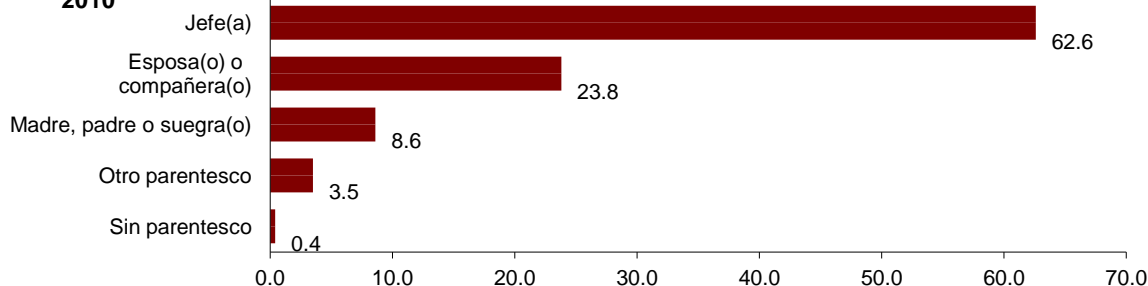


Situación sociodemográfica

En Coahuila de Zaragoza hay 27,215 adultos mayores que viven solos, es decir en hogares unipersonales y representan 11.6 por ciento. En este tipo de hogares la mujer tiene un mayor peso relativo, que se incrementa con la edad; de la población de 60 a 64 años que vive sola, 56.3% son mujeres, mientras que para los de 75 años y más dicha proporción es de 60.1 por ciento.

El 62.6% de los adultos mayores en el estado son jefes de hogar y 23.8% son cónyuges.

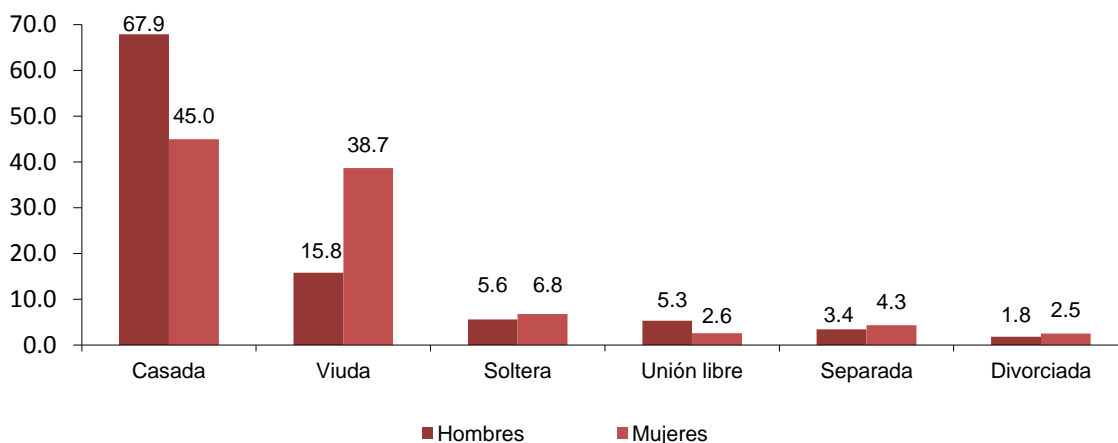
Coahuila de Zaragoza. Distribución porcentual de la población de 60 años y más que reside en hogares por parentesco con el jefe del hogar 2010



Nota: La suma en el tipo de parentesco es menor a 100 debido a que se excluye a los hija(o), nuera o yerno y el no especificado.

El 55.9% de los adultos mayores se encuentra casado (por lo civil, religiosamente o civil y religiosamente), la viudez es una situación conyugal que predomina entre los adultos mayores (27.8%), le siguen los solteros (6.2), unión libre (3.9), separados (3.8) y los divorciados (2.2 por ciento).

Coahuila de Zaragoza. Distribución porcentual de la población de 60 años y más por situación conyugal según sexo 2010



Nota: La suma no da al 100% debido a la omisión del no especificado.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Tabulados del cuestionario básico.

Salud

El sistema de salud pública en México tiene como pilares la asistencia pública y la seguridad social. La asistencia pública con financiamiento público surgió como una función obligatoria del Estado en la década de los treinta cuando la salud se estableció como un derecho de todos los individuos.

La salud en cualquier región, estado o país es la piedra angular para desarrollar el capital humano y con ello fomentar el crecimiento y desarrollo de los diversos sectores que fundamentan estos principios. La salud pública, es la acción de prevenir enfermedades, prolongar la vida, y promover la salud y el bienestar a través del esfuerzo de la comunidad organizada en el saneamiento del medio ambiente, el control de las infecciones transmisibles, la organización de los servicios de salud para el diagnóstico precoz y la prevención de enfermedades, la educación del individuo en la salud personal y el desarrollo de la maquinaria social para asegurarles a todos un nivel de vida adecuado para el mantenimiento o la mejora de su salud.

Particularizando, la salud de las personas adultas mayores requiere de una atención médica especializada; en gran medida, orientada a sanear los padecimientos propios de la edad así como de las nuevas necesidades que en materia de salud demanda este sector vulnerable, además del compromiso con la mejora de su calidad de vida y no sólo con su salud.

Principales padecimientos

En Coahuila se tiene, que en 2009 según la Secretaría de Salud, la principal causa de egreso hospitalario entre la población de 65 años y más fueron las enfermedades cardiovasculares, con una tasa de 358.9 por cada 10 mil habitantes del mismo grupo de edad; le siguen las digestivas y las enfermedades del sistema genitourinario, con tasas de 254.5 y 224.5 por cada 10 mil personas de 65 años y más, respectivamente.

Coahuila. Egresos hospitalarios de población de 65 años y más por principales causas, 2009

Principales causas de egreso hospitalario	Total	Tasa ¹
Enfermedades cardiovasculares	5 038	358.9
Enfermedades digestivas	3 573	254.5
Enfermedades del sistema genitourinario	3 152	224.5
Diabetes mellitus	2 233	159.1
Enfermedades respiratorias	1 794	127.8
Tumores malignos	1 305	93.0
Fracturas	1 280	91.2
Infecciones respiratorias	926	66.0
Enfermedades infecciosas y parasitarias	776	55.3
Enfermedades del sistema músculo esquelético	721	51.4

¹ Por 10 mil habitantes de 65 años y más

Fuente: SINAIS, SSA. Boletín de Información Estadística. Volumen II. Número 29.
CONAPO. Proyecciones de la Población en México, 2005-2050.

Por sexo, se observa que las enfermedades crónico degenerativas afectan tanto a hombres como a mujeres. Los hombres de 65 años y más egresan principalmente por las enfermedades cardiovasculares (380.6 por cada 10 mil hombres del mismo grupo de edad), seguido por las del sistema genitourinario 285.6 y las digestivas 254.4.

Para las mujeres de 65 años o más, también las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de egreso hospitalario con tasa de 340.4 por cada 10 mil mujeres del mismo grupo de edad, seguida por las digestivas 254.6 y las del sistema genitourinario 172.6.

Coahuila. Egresos hospitalarios en población de 65 años y más por principales causas para cada sexo, 2009

Sexo y principales causas de egreso hospitalario	Total	Tasa ¹
Hombres		
Enfermedades cardiovasculares	2 455	380.6
Enfermedades del sistema genitourinario	1 842	285.6
Enfermedades digestivas	1 641	254.4
Diabetes mellitus	971	150.5
Enfermedades respiratorias	923	143.1
Tumores malignos	712	110.4
Infecciones respiratorias	427	66.2
Fracturas	390	60.5
Enfermedades infecciosas y parasitarias	322	49.9
Enfermedades del sistema músculo esquelético	317	49.2
Mujeres		
Enfermedades cardiovasculares	2 583	340.4
Enfermedades digestivas	1 932	254.6
Enfermedades del sistema genitourinario	1 310	172.6
Diabetes mellitus	1 262	166.3
Fracturas	890	117.3
Enfermedades respiratorias	871	114.8
Tumores malignos	593	78.1
Infecciones respiratorias	499	65.8
Enfermedades infecciosas y parasitarias	454	59.8
Enfermedades del sistema músculo esquelético	404	53.2

¹ Por 10 mil habitantes de 65 años y más

Fuente: SINAIS, SSA. Boletín de Información Estadística. Volumen II. Número 29. CONAPO. Proyecciones de la Población en México, 2005-2050.

Morbilidad

De acuerdo a las Estadísticas de Mortalidad para el 2009, en Coahuila de Zaragoza se registraron 13,792 defunciones, de las cuales 63.7% correspondieron a personas de 60 años y más. En los hombres, las enfermedades isquémicas del corazón (20.2%) y la diabetes mellitus (15.5%) son la primera y segunda causas de muerte; en las mujeres se presentan las mismas causas, pero en distinto orden, 22.3% se deben a diabetes mellitus y 16.5 a enfermedades isquémicas del corazón. Las enfermedades cerebrovasculares, las hipertensivas, las crónicas de las vías respiratorias inferiores, así como las enfermedades del hígado aparecen como parte de las causas de muerte más importantes en este grupo de la población.

Acceso a servicios de salud

El acceso a los diversos servicios de salud es fundamental para población en general, sin embargo cabe destacar que no todos cuentan con esta oportunidad y más aquellos grupos vulnerables, que por su condición, es más difícil acceder a ellos.

La derechohabencia es una condición de afiliación al sistema de salud mexicano, que permite al individuo gozar de servicios de salud y asistencia social. Esta característica puede alcanzarse mediante la obtención de un trabajo formal o bien, mediante la relación directa con un familiar que si la posea (padres, hijos y esposa o concubina).

En Coahuila el 85% de la población adulta mayor tiene la condición de derechohabiente, lo que quiere decir que tiene acceso algún tipo de servicios de salud. Este indicador refleja que dos terceras partes de dicha población cuentan con algún medio para poder atender sus padecimientos y menos de una tercera parte (15%) está desprotegido por lo cual es necesario encaminar medidas y acciones que busquen cubrir en su totalidad a este grupo de 60 años y más.

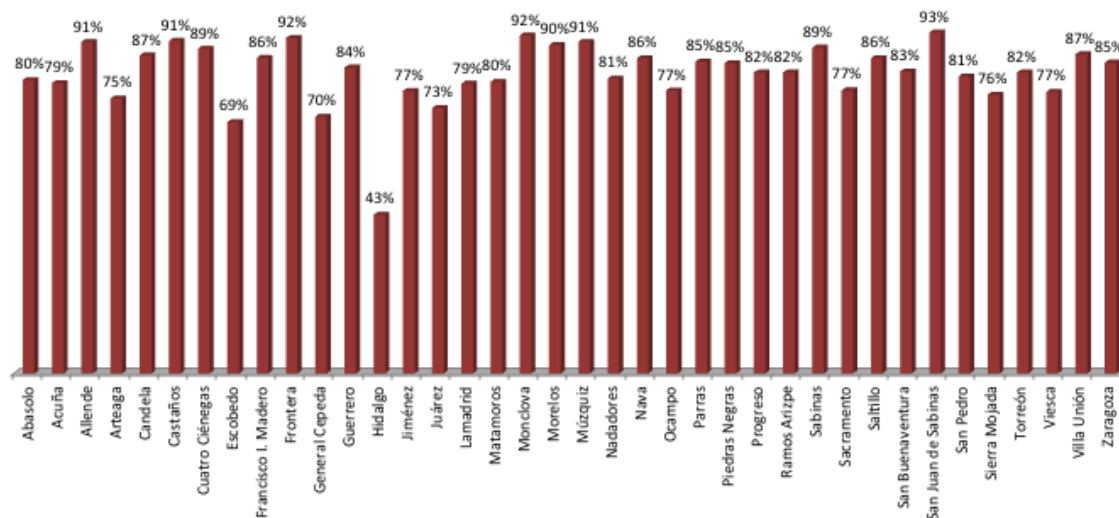
A nivel estado, se tiene que los municipios con mayor cobertura de derechohabientes son Frontera y Monclova con 92%, siendo Hidalgo el municipio con menor incidencia en este rubro con apenas 43% de cobertura. Aunque la mayoría de los municipios cuenta con cobertura significativa, es importante tener en cuenta que todos los individuos correspondientes al rango deben poseer algún tipo de acceso a servicios de salud, sin embargo hay todavía trabajo que hacer para llegar a esta meta.

Coahuila. Población de 60 años y más con derechohabencia, 2010

	Total	De 60 años y más	Con derechohabencia	% con derechohabencia
Coahuila de Zaragoza	2,748,391	233,944	198,931	85%
Abasolo	1,070	207	166	80%
Acuña	136,755	7,694	6,107	79%
Allende	22,675	2,216	2,009	91%

Arteaga	22,544	2,458	1,848	75%
Candela	1,808	292	254	87%
Castaños	25,892	2,375	2,161	91%
Cuatro Ciénegas	13,013	1,488	1,322	89%
Escobedo	2,901	365	251	69%
Francisco I. Madero	55,676	4,964	4,285	86%
Frontera	75,215	6,283	5,763	92%
General Cepeda	11,682	1,656	1,163	70%
Guerrero	2,091	245	205	84%
Hidalgo	1,852	113	49	43%
Jiménez	9,935	1,033	798	77%
Juárez	1,599	190	138	73%
Lamadrid	1,835	318	252	79%
Matamoros	107,160	9,374	7,479	80%
Monclova	216,206	19,543	18,075	92%
Morelos	8,207	815	732	90%
Múzquiz	66,834	7,066	6,407	91%
Nadadores	6,335	770	621	81%
Nava	27,928	1,902	1,639	86%
Ocampo	10,991	1,080	836	77%
Parras	45,401	4,839	4,126	85%
Piedras Negras	152,806	11,258	9,554	85%
Progreso	3,473	435	358	82%
Ramos Arizpe	75,461	4,309	3,548	82%
Sabinas	60,847	6,044	5,389	89%
Sacramento	2,314	257	199	77%
Saltillo	725,123	55,449	47,786	86%
San Buenaventura	22,149	2,296	1,895	83%
San Juan de Sabinas	41,649	5,336	4,978	93%
San Pedro	102,650	10,461	8,500	81%
Sierra Mojada	6,375	476	363	76%
Torreón	639,629	56,002	46,150	82%
Viesca	21,319	2,202	1,695	77%
Villa Unión	6,289	717	626	87%
Zaragoza	12,702	1,416	1,204	85%

Coahuila. Proporción de la población con derechohabencia por municipio, 2010



Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

Discapacidad

Según la definición de discapacidad, es la condición que tienen aquellas personas que presentan problemas en cuanto al uso de alguna función corporal, sensorial o intelectual que significa una desventaja para su desenvolvimiento en el medio social y su relación con otras personas.

En el Censo 2010, se mide la discapacidad como la dificultad que la persona tiene para realizar actividades consideradas de la vida diaria como caminar o subir escaleras, ver aun usando lentes, escuchar, atender el cuidado personal, comunicarse con otras personas, etcétera. Las limitaciones en la actividad son todas aquellas que no permiten desarrollarse de forma integral en alguna actividad o quehacer, coartando la igualdad de oportunidades en los diversos ámbitos entre los individuos.

Coahuila tiene población con limitaciones, esta constituye 122 mil personas en esta condición, de las cuales 54 mil son mayores de 60 años y más, en otras palabras el 45% de este sector son adultos mayores, por lo que hay que adecuar las medidas de atención, no basta con satisfacer la necesidad de este grupo de incluirse en los diversos ámbitos si no que hay que considerar además que casi la mitad de estos, además de poseer al menos una limitación, también es adulta mayor.

Como se observa en la tabla siguiente, se tiene que el municipio con mayor proporción de personas adultas mayores que posee limitación en la actividad es Hidalgo con 57 por ciento, seguido de Candela y Escobedo con 47 y 46 puntos porcentuales respectivamente. Los municipios con menor proporción de personas con limitación son Ramos Arizpe y Saltillo con 19% cada uno.

Coahuila. Proporción de la población de 60 años y más con algún tipo de limitación en la actividad, 2010

	Total	De 60 años y más	Con limitaciones en la actividad	% con limitaciones en la actividad
Coahuila de Zaragoza	2,748,391	233,944	54,683	23%
Abasolo	1,070	207	64	31%
Acuña	136,755	7,694	1,925	25%
Allende	22,675	2,216	515	23%
Arteaga	22,544	2,458	532	22%
Candela	1,808	292	136	47%
Castaños	25,892	2,375	617	26%
Cuatro Ciénegas	13,013	1,488	441	30%
Escobedo	2,901	365	169	46%
Francisco I. Madero	55,676	4,964	1,235	25%
Frontera	75,215	6,283	1,661	26%
General Cepeda	11,682	1,656	638	39%
Guerrero	2,091	245	72	29%
Hidalgo	1,852	113	64	57%
Jiménez	9,935	1,033	292	28%
Juárez	1,599	190	88	46%
Lamadrid	1,835	318	69	22%
Matamoros	107,160	9,374	2,121	23%
Monclova	216,206	19,543	4,614	24%
Morelos	8,207	815	211	26%
Múzquiz	66,834	7,066	1,846	26%
Nadadores	6,335	770	304	39%
Nava	27,928	1,902	451	24%
Ocampo	10,991	1,080	392	36%
Parras	45,401	4,839	1,051	22%
Piedras Negras	152,806	11,258	3,081	27%
Progreso	3,473	435	157	36%
Ramos Arizpe	75,461	4,309	805	19%
Sabinas	60,847	6,044	1,263	21%
Sacramento	2,314	257	79	31%
Saltillo	725,123	55,449	10,328	19%
San Buenaventura	22,149	2,296	530	23%
San Juan de Sabinas	41,649	5,336	1,384	26%
San Pedro	102,650	10,461	3,099	30%
Sierra Mojada	6,375	476	179	38%
Torreón	639,629	56,002	13,104	23%
Viesca	21,319	2,202	679	31%
Villa Unión	6,289	717	209	29%
Zaragoza	12,702	1,416	278	20%

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

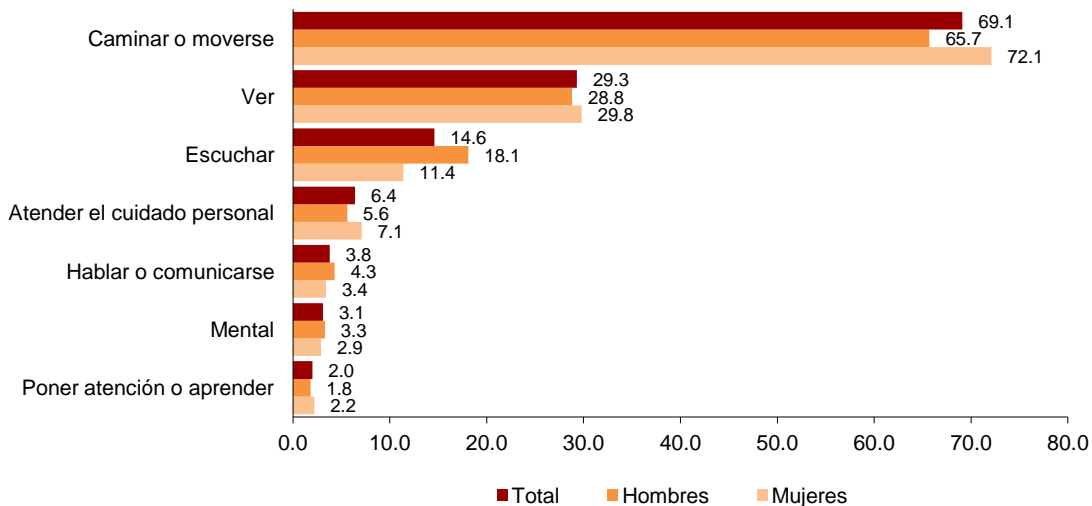
La limitación con mayor predominancia es la de *Caminar o Moverse* con 65 mil personas que la padecen, seguido de *Ver* con 36 mil y *Escuchar* con 11 mil, siendo estas las más importantes.

Grupos quinquenales de edad	Población total	Condición de limitación en la actividad							
		Con limitación en la actividad ²							
		Total	Caminar o moverse	Ver	Escuchar	Hablar o comunicarse	Atender el cuidado personal	Poner atención o aprender	Mental
Total	2,748,391	122,185	65,767	36,830	13,425	9,885	6,619	4,962	11,361
60-64 años	77,527	10,890	6,837	3,548	1,048	388	408	141	370
65-69 años	55,667	10,585	7,004	3,234	1,182	343	436	144	292
70-74 años	42,832	10,612	7,456	3,023	1,360	361	546	175	283
75-79 años	27,610	8,869	6,352	2,403	1,445	339	551	188	254
80-84 años	17,076	6,941	5,071	1,886	1,333	284	593	163	217
85 años y más	13,232	6,786	5,046	1,928	1,614	366	945	296	268
60 años y mas	233,944	54,683	37,766	16,022	7,982	2,081	3,479	1,107	1,684

² La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.

En la entidad, del total de población de 60 años y más 23.4% tiene alguna discapacidad; por grupos, el de 60 a 84 años presenta un 21.7% de discapacidad, mientras que entre la población de 85 años y más el porcentaje se incrementa significativamente, de modo que cinco de cada diez personas de este grupo de edad registra esta condición (51.3 por ciento). Entre las dificultades más frecuentes reportadas para las personas adultas mayores, sobresale la limitación en la movilidad, 69.1% presenta esta discapacidad; le siguen la dificultad para ver con 29.8 y la limitación para escuchar con 14.6 por ciento.

Coahuila de Zaragoza. Porcentaje de la población con discapacidad de 60 años y más por tipo de limitación en la actividad según sexo 2010



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010. Consulta interactiva de datos (23 de septiembre de 2011).

Economía y empleo

Población económicamente activa (PEA)

El empleo es de suma importancia para la obtención de ingresos que permitan a la población en general acceder a una vida digna, sin embargo el mercado laboral exige ciertas características que la población económicamente activa debe poseer. La edad es un factor de riesgo para no ser contratado o no poder tener un empleo formal adecuado. En los últimos años los gobiernos incentivan a los sectores productivos a la contratación de personas en edad avanzada o con ciertas limitaciones, tratando de esta manera combatir esta problemática que afecta en mayor grado a este grupo vulnerable.

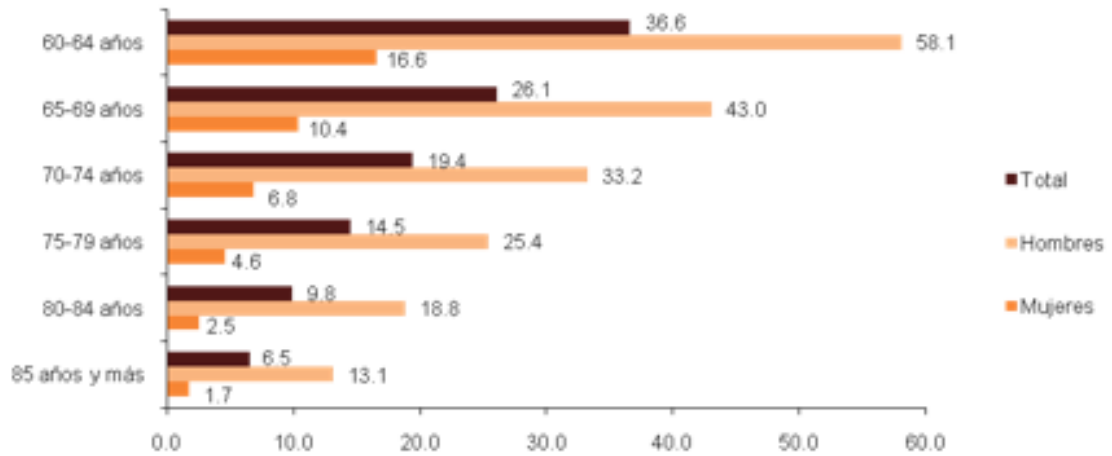
La población económicamente activa (PEA) correspondiente a la población de 60 años y más es de 7% del total de ésta según el CONAPO, aunque pueda parecer poco significativa la cifra, en lo que corresponde en proporción al total de este grupo es tan solo 35% los adultos mayores que están en condición legal y física de poder insertarse al mercado laboral, lo que deja ver que el 65% restante no tiene la manera por sí misma de obtener algún tipo de ingreso formal.

Según el Censo, en junio de 2010, el 24.7% de las personas adultas mayores realizaron una actividad económica o buscaron trabajo, de éstos, 94.6% estuvieron ocupados y 5.4% buscó empleo.

Por grupos de edad, en los adultos mayores de 60 a 64 años la tasa específica de participación económica es de 36.6, en tanto que para 85 años y más es 6.5 por ciento.

Por otra parte, la Población no Económicamente Activa (PNEA) en el estado asciende a 173 695 personas, representando un 74.2% de este grupo de edad. Por tipo de no actividad económica, se tiene que un 49.9% se dedica a los quehaceres del hogar, 38.9 es pensionado o jubilado, 5.1 son personas con alguna limitación física o mental permanente que les impide trabajar, 0.2 son estudiantes y finalmente 5.9% está en otra actividad no económica.

Coahuila. Tasa específica de participación económica de la población de 60 años y más por grupos de edad según sexo, 2010



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Tabulados del cuestionario básico.

Población económicamente activa ocupada

Como se indicó anteriormente, la PEA es toda aquella población que esta en condición de insertarse al mercado laboral, sin embargo no toda esta fuerza laboral logra hacerlo. Los ocupados son aquellos que tienen esa característica de ser económicamente activos y están laborando, por lo que ellos tienen la oportunidad tangente de obtener ingresos y poder solventar sus necesidades.

En Coahuila según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el último trimestre de 2010, los ocupados de 60 años y más son 78 mil (33%), de los cuales 52 mil son hombres y 26 mil mujeres. De esta manera se constata que dos terceras partes del total de la población de 60 años y más no tienen un empleo formal.

Coahuila. Población ocupada de 60 años y más según sexo, 2010

	Total	Hombre	Mujer
Población ocupada de 60 años y más	78,071	52,276	25,795

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. INEGI

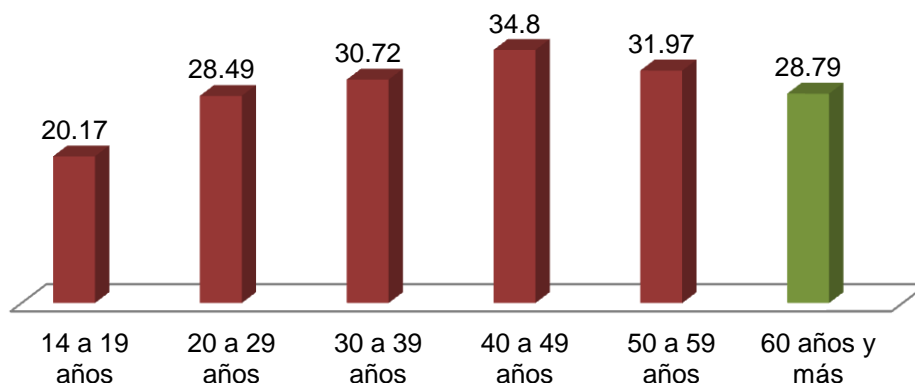
Por otro lado los adultos mayores con interés para trabajar pero sin expectativas de inserción laboral es de 10.4%, lo que complementa la necesidad de crear instancias laborales adecuadas para estas personas, que les permitan desenvolverse laboral y profesionalmente.

Ingreso

El ingreso es considerado la retribución económica o monetaria que los empleados reciben a cambio de su trabajo. Si bien es sabido, el ingreso puede ser desigual, y en esto influye por factores con una relación estrecha a condiciones físicas o académicas, tal es el caso de tener una determinada edad con un determinado nivel de escolaridad.

En resumen se entiende que el ingreso fluctúa acorde a la edad, se esperaría que ante mayor edad y por consecuencia mayor experiencia el ingreso por hora trabajada pudiese ser mayor, lo que en la realidad no necesariamente aplica, como se puede observar en el siguiente gráfico, el ingreso promedio por hora trabajada varía conforme varía la edad, si es cierto que en un inicio de la vida laboral (que comprende un rango de 14 a 19 años) este es menor con 20.17 pesos hora, se incrementa conforme se es más grande, a tal punto que en la vida adulta este ingreso promedio tiene su máximo (con 34.8 pesos hora trabajada), posterior a este y a partir de los 50 años en adelante esta retribución empieza a decaer de 31.97 hasta 28.79 pesos promedio.

Coahuila. Ingreso promedio por rango de edades, 2010.
Pesos



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. INEGI

Educación

En busca de igualdad de oportunidades y el bienestar, la educación parte como principio básico para que las sociedades que aspiran a tener desarrollo puedan alcanzarlo y con ello, ofrecer a la misma sociedad condiciones de vida dignas y universales. Hay brechas que aunque han ido disminuyendo todavía persisten, y esto genera la creciente desigualdad entre los diversos sectores de la población.

La principal acción y que forma parte del objetivo de mejores condiciones de vida en este ámbito es que todos sepan leer y escribir. En el estado de Coahuila, el 93% de la población de 60 años y más saben leer y escribir, lo que indica que casi la población en su totalidad tiene esta condición. Para los municipios la situación difiere, el municipio con mayor cobertura es San Juan de Sabinas con 94%, seguido de Torreón con 92% y San Buenaventura con 91% y los de menor significancia son General Cepeda, Viesca, Candela y Arteaga, con 75% para el primero y 76 para los restantes.

Coahuila. Proporción de la población de 60 años y más que sabe leer y escribir, 2010

Municipio	Proporción que sabe leer y escribir
Abasolo	90%
Acuña	86%
Allende	90%
Arteaga	76%
Candela	76%
Castaños	86%
Cuatro Ciénegas	81%
Escobedo	85%
Francisco I. Madero	82%
Frontera	89%
General Cepeda	75%
Guerrero	82%
Hidalgo	80%
Jiménez	85%
Juárez	91%
Lamadrid	86%
Matamoros	81%
Monclova	92%
Morelos	90%
Múzquiz	87%
Nadadores	86%
Nava	86%
Ocampo	77%
Parras	80%
Piedras Negras	90%
Progreso	86%
Ramos Arizpe	79%
Sabinas	91%
Sacramento	82%
Saltillo	88%
San Buenaventura	91%
San Juan de Sabinas	94%
San Pedro	81%
Sierra Mojada	84%
Torreón	92%
Viesca	76%
Villa Unión	87%
Zaragoza	89%

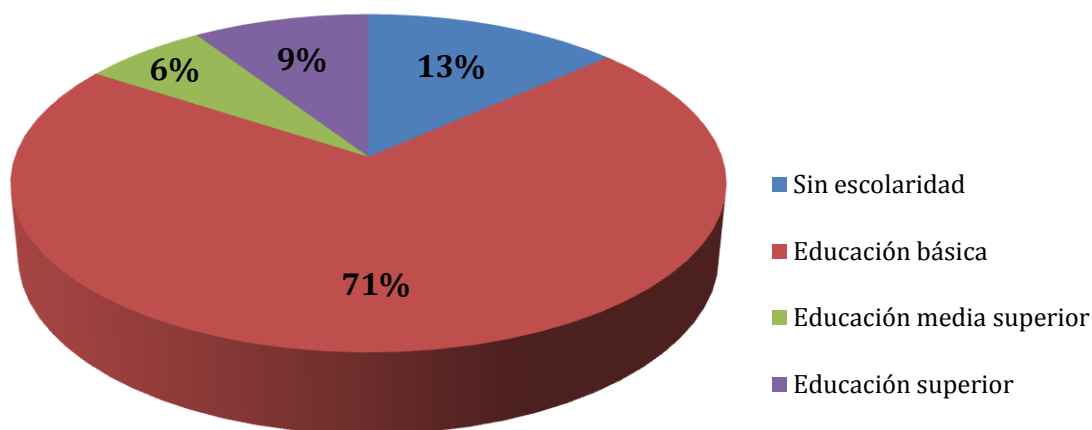
Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

Nivel de escolaridad

El grado de estudios es importante en la medida de que este tenga una relación directa con los ingresos u oportunidades laborales y profesionales, ya que este afectará en un momento dado el nivel de vida de la población. La regla consistiría a que a mayor educación o nivel académico, mayor ingreso y oportunidades, caso contrario viceversa. Lamentablemente esta condición no suele darse, y se relega la importancia de tener un nivel de escolaridad elevado, sin embargo el no contar con educación si afecta en gran medida, por lo que las instancias correspondientes deben de dotar de esta oportunidad y con ello tener un mercado de capital humano altamente competitivo lo que marcará la pauta, al menos en una parte, de los ingresos y salarios.

En Coahuila tenemos que el 86% de la población de 60 años y más tiene algún nivel de escolaridad, siendo el de mayor concentración la educación básica con 71% seguido de la superior y media superior con 9 y 6% respectivamente. Tan solo el 13 por ciento no tiene escolaridad.

Coahuila. Proporción de la población de 60 años y más por nivel de escolaridad, 2010



Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

Los municipios con mayor cobertura según nivel de educación son San Juan de Sabinas y Abasolo con 92.5 y 92.3%, siendo los de menor cobertura Hidalgo y Candela con apenas el 72.6%, aunque la cifra rebasa más del 50% de cobertura para todos los municipios, es importante que esta cobertura sea del 100 por ciento, lo que dotara a la población de características importantes en el ámbito laboral.

Coahuila. Población de 60 años y más con algún nivel de escolaridad, 2010

	Total de la población de 60 años y más	Sin escolaridad	Educación básica	Educación media superior	Educación superior	No especificado
Coahuila de Zaragoza	233,944	31,288	165,083	15,196	21,623	754
Abasolo	207	16	184	6	1	0
Acuña	7,694	1,333	5,641	330	375	15
Allende	2,216	238	1,766	89	119	4
Arteaga	2,458	559	1,710	67	117	5
Candela	292	79	198	6	8	1
Castaños	2,375	371	1,906	52	44	2
Cuatro Ciénegas	1,488	326	1,085	37	38	2
Escobedo	365	44	313	3	2	3
Francisco I. Madero	4,964	885	3,765	144	116	54
Frontera	6,283	899	4,931	268	163	22
General Cepeda	1,656	407	1,198	17	33	1
Guerrero	245	29	196	6	4	10
Hidalgo	113	31	79	2	1	0
Jiménez	1,033	169	842	8	4	10
Juárez	190	21	166	1	2	0
Lamadrid	318	54	241	7	16	0
Matamoros	9,374	1,710	7,158	219	268	19
Monclova	19,543	1,962	14,181	1,446	1,925	29

Morelos	815	80	681	26	27	1
Múzquiz	7,066	1,125	5,359	277	280	25
Nadadores	770	131	594	24	19	2
Nava	1,902	317	1,501	43	39	2
Ocampo	1,080	323	730	18	7	2
Parras	4,839	1,005	3,304	279	234	17
Piedras Negras	11,258	1,407	7,903	863	1,056	29
Progreso	435	81	349	4	1	0
Ramos Arizpe	4,309	925	2,925	188	238	33
Sabinas	6,044	692	4,506	365	460	21
Sacramento	257	53	186	8	9	1
Saltillo	55,449	7,355	35,682	4,478	7,739	195
San Buenaventura	2,296	229	1,844	121	100	2
San Juan de Sabinas	5,336	391	4,206	338	393	8
San Pedro	10,461	1,968	7,784	370	314	25
Sierra Mojada	476	107	356	4	4	5
Torreón	56,002	5,186	38,236	5,012	7,376	192
Viesca	2,202	517	1,651	16	11	7
Villa Unión	717	93	590	12	15	7
Zaragoza	1,416	170	1,136	42	65	3

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar la atención integral de las Personas Adultas Mayores en el Estado, generando políticas públicas que respondan a las necesidades particulares de este sector de la población, desarrollando acciones coordinadas entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad, fomentando una relación intergeneracional basada en la solidaridad y la equidad.

EJES TEMATICOS, OBJETIVOS ESPECIFICOS Y LINEAS DE ACCION.

1. Mejor calidad de vida de las Personas Adultas Mayores.

Objetivo 1.1 Atender las necesidades de salud de las personas adultas mayores, a través de los mecanismos de seguimiento y medición que la autoridad competente realice, fomentando hábitos de una alimentación saludable.

1.1.1 Estandarizar los criterios para el manejo nutricional de los pacientes con sobrepeso y obesidad, hipertensión arterial, prediabetes, diabetes mellitus tipo 2, dislipidemias, y riesgo cardiovascular en Personas Adultas Mayores.

1.1.2 Proporcionar los parámetros para fomentar una alimentación correcta.

1.1.3 Proporcionar los esquemas de manejo nutricional en el tratamiento de sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial, prediabetes, diabetes mellitus tipo 2, dislipidemias, y riesgo cardiovascular en Personas Adultas Mayores.

1.1.4 Atacar de origen la causa de enfermedades como el sedentarismo y la mala alimentación, con la estrategia interinstitucional de nutrición “para sonreír más y mejor”.

Objetivo 1.2 Generar oportunidades de acceso y estrategias de permanencia en el ámbito laboral de las Personas Adultas Mayores.

1.2.1 Apoyar a las Personas Adultas Mayores que buscan alguna opción de trabajo, a través del programa interinstitucional “Abriendo Espacios”.

1.2.2 Coordinar los esfuerzos de instituciones públicas y privadas que están orientadas a promover la capacitación y contratación de las Personas Adultas Mayores, garantizando no solo su inserción a la actividad productiva, sino también su desarrollo y proyección laboral.

1.2.3 Establecer convenios con centros comerciales para la incorporación de Personas Adultas Mayores al programa ECO “Experiencia Compartida” como empacadores voluntarios.

1.2.4 Otorgar incentivos fiscales a las empresas que empleen a Personas Adultas Mayores.

Objetivo 1.3 Fomentar actividades productivas remunerativas que permitan a las Personas Adultas Mayores la obtención de ingresos, y apoyar su economía mediante la expedición de determinados certificados de promoción fiscal.

- 1.3.1 Apoyar a las Personas Adultas Mayores que deseen dedicarse a la compra-venta y renta de bienes inmuebles, inscribiéndolos sin costo al Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.
- 1.3.2 A través de la ventanilla de fomento a la microindustria apoyar a las Personas Adultas Mayores con los trámites en la creación de una microempresa, así como elaborando el acta constitutiva como S. de R. L.
- 1.3.3 Capacitar a las Personas Adultas Mayores que tengan interés en desarrollar alguna actividad empresarial, mediante cursos que les permitan desarrollar habilidades para ejercer la actividad empresarial de una forma planificada y organizada.
- 1.3.4 Otorgar la asesoría necesaria a las mujeres adultas mayores, que soliciten un microcrédito al programa “Banco de las mujeres”.
- 1.3.5 Expedir certificados de promoción fiscal que permita a las Personas Adultas Mayores acceder a descuentos en el pago de derechos del Registro Civil, de Control Vehicular, entrada a museos y parques estatales, y al centro acuático.

Objetivo 1.4 Fomentar la activación física en las Personas Adultas Mayores, a través de actividades deportivas que les permitan desde llevar una vida sana, como llegar a un nivel competitivo.

- 1.4.1 Garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores a la activación física y al deporte.
- 1.4.2 Promover en las Personas Adultas Mayores, la práctica de estilos de vida saludables, a través del deporte que les permita vivir una etapa de la vida en armonía y equilibrio.
- 1.4.3 Celebrar juegos deportivos regionales y estatales para elegir el selectivo que represente al Estado en los juegos nacionales de las Personas Adultas Mayores.
- 1.4.4 Otorgar becas y estímulos para promover la práctica deportiva de acondicionamiento y mantenimiento físico, para el incremento de calidad de vida de las Personas Adultas Mayores.
- 1.4.5 instaurar el premio estatal del deporte categoría “*master*”.

2. Dignificación de las Personas Adultas Mayores.

Objetivo 2.1 Abatir el rezago educativo en las Personas Adultas Mayores, implementando mecanismos de alfabetización así como brindar oportunidades para continuación de estudios, y espacios de expresión del arte y desarrollo de habilidades manuales.

- 2.1.1. Ofrecer servicios educativos a las Personas Adultas mayores, que contribuyan en sus procesos de aprendizaje y desarrollo humano a fin de mejorar su calidad de vida, a través de cursos-talleres en computación, inglés e italiano, así como en primaria, secundaria y preparatoria.
- 2.1.2. Desarrollar en las Personas Adultas Mayores la capacidad para conocer los medios, técnicas y los materiales del arte en sus diferentes manifestaciones mediante la impartición de cursos-talleres de canto individual, coro, guitarra, rondalla, teclado, saxofón, pintura, danza, danzón, oratoria, poesía y teatro.
- 2.1.3. Desarrollar las habilidades y destrezas manuales, a fin de que las Personas Adultas Mayores aprovechen sus capacidades para autoemplearse además de fortalecer su motricidad y concentración, impartiendo cursos-talleres de corte y confección y tejido.
- 2.1.4. Celebrar juegos culturales regionales y estatales para elegir el selectivo que represente al Estado en los juegos nacionales de las Personas Adultas Mayores.
- 2.1.5. Ofrecer a las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad asesoría y orientación en trabajo social, terapia psicológica, orientación jurídica, tanatológica, gerontológica y atención médica.

Objetivo 2.2 Implementar acciones que fomenten en las Personas Adultas Mayores el acercamiento y conocimiento de la cultura.

- 2.2.1. Facilitar el acceso de las Personas Adultas Mayores a la lectura, abriendo espacios para esta actividad, a través del programa estatal de fomento a la lectura 2012-2017.
- 2.2.2. Capacitar al personal de los museos para que brinden una atención específica a las Personas Adultas Mayores que acuden a estos lugares.
- 2.2.3. Ofrecer a las Personas Adultas Mayores actividades de capacitación para la formación artística como talleres de artes visuales y literarios.
- 2.2.4. Motivar a las Personas Adultas Mayores a plasmar su historia en papel para recoger la historia y tradiciones de la población a través de la narración oral, mediante talleres de escritura y redacción.

Objetivo 2.3 Impulsar la creación de espacios de esparcimiento y diversión para las Personas Adultas mayores, así como recorridos turísticos en beneficio de este sector de la población.

- 2.3.1. Fomentar la creación de clubs o grupos organizados de Personas Adultas Mayores que desarrollen entre sus acciones, actividades de esparcimiento y/o recreación.
- 2.3.2. Ofrecer diversos recorridos guiados, para dar a conocer los museos y los diferentes atractivos turísticos con que cuenta el Estado.

3. Tutela de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Objetivo 3.1 Proporcionar seguridad y certeza jurídica, salvaguardando la integridad física, moral y emocional de las Personas Adultas Mayores.

- 3.1.1. Fomentar el respeto a los derechos de las Personas Adultas Mayores, a través de campañas de promoción de los mismos.
- 3.1.2. Defensa permanente de los derechos de las Personas Adultas Mayores, mediante la aplicación puntual de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila.
- 3.1.3. Fomentar la instalación de Unidades de Coordinación Municipal de las Personas Adultas Mayores, que coordinen acciones a favor de las personas adultas mayores en cada uno de los municipios del estado.
- 3.1.4. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a las Personas Adultas Mayores que sean víctimas de delitos, proporcionando acompañamiento en la presentación de denuncias y querrelas.
- 3.1.5. Implementar procedimientos administrativos para investigar las denuncias presentadas por cualquier persona, incluso aquellas anónimas, por maltrato o abandono de Personas Adultas Mayores y sancionar de conformidad con las normas vigentes.
- 3.1.6. Implementar acciones para abatir la violencia contra las Personas Adultas Mayores, primordialmente la violencia contra las mujeres como doblemente vulnerables.
- 3.1.7. proporcionar certeza jurídica a los actos realizados por las Personas Adultas Mayores de bajos recursos, a través de la figura de “el notario del pueblo”.

4. Apoyo social para las Personas Adultas Mayores.

Objetivo 4.1 Implementar acciones que permitan a las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación extrema de vulnerabilidad contar con los elementos indispensables para su subsistencia.

- 4.1.1. Instalar comedores y centros comunitarios para Personas Adultas Mayores que presenten una o más carencias sociales o de capacidades, para proporcionarles una alimentación que reúna el valor nutricional de acuerdo a sus condiciones fisiológicas, así como propiciar en ellas, la realización de actividades de promoción a la salud, educativas, culturales, deportivas, de esparcimiento y en general de convivencia.
- 4.1.2. Ofrecer diversos servicios a las Personas Adultas Mayores que les permita mejorar sus condiciones de bienestar, para continuar con una vida de recreación y participación social.
- 4.1.3. Proporcionar apoyos económicos o en especie a las personas adultas, mayores de 70 años que no cuenten con ningún tipo de ingreso, a través del programa BIDA “Bienestar Integral al Adulto Mayor”.
- 4.1.4. Involucrar a la sociedad en el cuidado de Personas Adultas Mayores que se encuentren en estado de total abandono, mediante determinados apoyos económicos a las personas que se adhieran al programa “Vecino Solidario”.
- 4.1.5. Construir espacios de convivencia y atención de Personas Adultas Mayores en Monclova, Parras y Sierra Mojada.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Corresponde a las dependencias y entidades, evaluar anualmente las acciones que se implementen para dar cumplimiento al presente programa, siguiendo las directrices de los artículos 26 y 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los indicadores contemplados en el Plan Estatal de desarrollo 2011-2017.

El resultado de la evaluación, deberá informarse al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, dentro del mes de enero posterior al cierre del ejercicio anual, así como los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares de los programas o acciones contemplados para el nuevo ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 23 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, el Consejo Directivo del Instituto, evaluará el presente programa, en base a la información proporcionada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que en la esfera de su competencia ejecuten políticas, estrategias y acciones a fin de garantizar la atención de las personas adultas mayores en la entidad.

El presente programa fue aprobado en sesión ordinaria del consejo directivo, celebrada el día 20 de septiembre de 2012.

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo

Lic. María Antonieta González Ferriño
Directora General del ICOPAM
Rubrica.



R. AYUNTAMIENTO 2010 - 2013



CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA. CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE DECLARATORIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA VILLA DE VIESCA, EN EL ÁREA DE 12 MANZANAS ENMARCADA POR EL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN.

El suscrito, **C. NELSON OMAR DE LEÓN SEGOVIA**; Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila. CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de Cabildo celebradas en el presente año, obra el Acta de la Sesión celebrada el día 19 de Octubre de 2012, en la cual los miembros del R. Ayuntamiento, aprobaron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se Declara Centro Histórico de la Villa de Viesca, el área de 12 manzanas enmarcada por el perímetro de protección, en las que se ubican edificios cuya existencia data de los siglos XVIII, XIX y XX y que se encuentran vinculados históricamente a la vida social, política, económica y cultural de la ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente Certificación el día 22 de Octubre de 2012.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA.

C. NELSON OMAR DE LEON SEGOVIA





R. AYUNTAMIENTO 2010 - 2013



ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 26

En la ciudad de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 09:00 horas del día 19 de Octubre del año dos mil doce, con el objeto de dar cumplimiento con los artículos 87, 89, 107, 108 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila, reunidos en el edificio que ocupa la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal; sita en Avenida Independencia S/N, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados, en los términos de ley los integrantes del R. Ayuntamiento para el periodo 2010-2013, Ing. **Francisco Javier Escobedo Rey; Presidente Municipal, Prof. Ismael García Rey; Primer Regidor, C. Ana Laura Ibarra Flores; Segundo Regidor, Prof. Valente Coronado Molina; Tercer Regidor, C. Guadalupe Agüero Morales; Cuarto Regidor, C. Gloria Isela Pargas Sifuentes; Primer Sindico, C. María Ana Medina Ibarra; Segundo Sindico, y C. Nelson Omar de León Segovia; Secretario del R. Ayuntamiento,** Preside la reunión el Ing. Francisco Javier Escobedo Rey, Presidente Municipal; y expone: de acuerdo con los artículos 86, 89, 90 y 104 del Código Municipal, pongo a consideración del H. Cabildo el Orden del Día, que con toda oportunidad fue notificado por la Secretaria de este Ayuntamiento, por lo que solicito al C. Nelson Omar de León Segovia, de lectura de acuerdo al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista De Asistencia
2. Lectura Del Acta Anterior
3. Puntos Específicos:
 - Propuesta para su Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Proyecto de Decreto, por medio del cual se delimita el perímetro de protección del Centro Histórico de la Villa de Viesca, Coahuila de Zaragoza.
4. Clausura De La Asamblea.



PRIMER PUNTO.- Después de leer el orden del día el Secretario del Ayuntamiento, procede a tomar lista de asistencia a los integrantes del R. Ayuntamiento, informando al C. Presidente Municipal que se registra la asistencia de la totalidad de los integrantes del Cabildo, por lo que el Presidente Municipal manifiesta que habiendo Quórum, se declara instalada legalmente la sesión siendo las 09:45 a.m. Del día 19 de Octubre de 2012.-----

SEGUNDO PUNTO. El Secretario del R. Ayuntamiento C. Nelson Omar de León Segovia, da lectura al acta anterior, misma que es escuchada por los asistentes. Una vez leída se da la palabra a los C: C: Regidores y Síndicos para que hagan las recomendaciones, observaciones, correcciones o adiciones al documento en cuestión. No habiendo presentado ninguna opinión al respecto, se da paso a la votación, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD de Siete Votos, Siete Votos a Favor.**-----

TERCER PUNTO.-

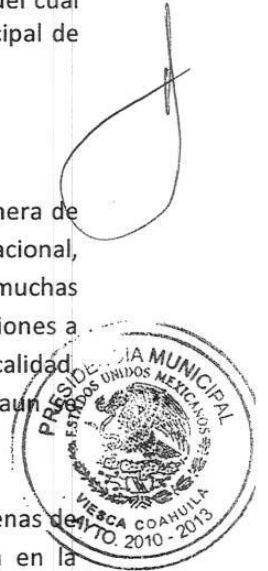
Toma la palabra el Ing. Francisco Javier Escobedo Rey, Presidente Municipal de Viesca del estado de Coahuila de Zaragoza para poner a consideración de este cabildo en pleno para su revisión, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Decreto, por medio del cual se delimita el perímetro de protección del Centro Histórico de la Cabecera Municipal de esta Villa.

CONSIDERANDO

Viesca, Villa con 281 años de fundada, una de las más antiguas de la Región Lagunera de Coahuila, ha estado presente en los actos de mayor trascendencia en la vida nacional, testigo de ellos son sus inmuebles de arquitectura histórica y artística relevante, muchas de sus vetustas casonas son dignas de ser vistas y protegidas, pues sus construcciones a base de materiales de épocas pasadas, son mudos testigos de la historia de esta localidad, además todavía conservan el murmullo de los cuentos, leyendas y mitos que aun relatan en las familias.

Las edificaciones del centro histórico de Viesca lucen emblemáticas, simbólicas y llenas de historia, entre ellas se encuentra la parroquia de Santiago Apóstol, construida en la primera mitad del siglo XVIII.

También destaca la casa de Juárez o Presidencia Provisional de la República Mexicana. Este es un monumento histórico de la nación, debido a que del 27 de agosto al 04 de



septiembre de 1864, permaneció en esta Villa el Legítimo Presidente de México Don Benito Pablo Juárez García, con sus fieles ministros que lo acompañaron en su peregrinar por nuestra República.

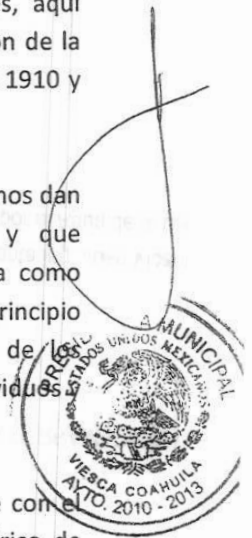
Existe dentro del perímetro del centro, otra histórica casa donde estuvo prisionero el 03 de abril de 1811 el padre de la patria Don Miguel Hidalgo y Costilla, a su paso por este histórico pueblo, en su camino hacia Chihuahua, donde sería fusilado el 30 de julio de ese mismo año.

El reloj público es otro de los edificios artísticos con que cuenta nuestro hermoso pueblo, cuya elevada torre es como un centinela que desde las alturas contempla orgulloso el vasto horizonte que desde los cuatro puntos cardinales circunda nuestra Villa. Este reloj ha sido fiel testigo durante muchos años, pues ha marcado nuestras horas de alegría y de tristeza. Su torre es parte del edificio en el que se estableció la primera escuela para niños y niñas nombrada Escuela Municipal Gral. Andrés S. Viesca. Actualmente es un espacio cultural denominado Centro Cívico.

La Presidencia Municipal. En este edificio se ubicaban las Casas Consistoriales, aquí despachaban las autoridades del pueblo desde su fundación hasta la consumación de la independencia de México. Posteriormente fue reconstruida en los años de 1884, 1910 y 1996.

Considerando que nuestro país está inmerso en múltiples procesos culturales que nos dan sentido, dirección, cohesión como estado, municipio y como individuos, y que actualmente se afirma y promueve una concepción de la cultura que la ubica como dimensión esencial del desarrollo integral de los pueblos, teniendo como principio universal la promoción de los derechos culturales como parte fundamental de los derechos humanos, elemento ineludible de las nuevas formas de relación los individuos y las comunidades.

A partir de ello, surge la necesidad de impulsar el desarrollo cultural, coherente con el marco jurídico actual delimitando el perímetro de protección del Centro Histórico de Viesca, estableciendo su estructura administrativa y de manejo, de acuerdo a las nuevas políticas, de tal manera que fomente el desarrollo y la inversión económica en el sitio histórico. Esto permitirá optimizar las potencialidades de un centro histórico social, vivo y evolutivo, generando recursos y planteando proyectos para la adecuada conservación como conjunto histórico, arquitectónico y urbano.



Por ello el R. Ayuntamiento de Viesca con el propósito de salvaguardar su patrimonio histórico, estima conveniente declarar “Centro Histórico de la Villa de Viesca”, un área que comprende 10 manzanas en su perímetro central “A” y como espacio de amortiguamiento “B” comprende 2 manzanas, para un área total de 12 manzanas en las que se ubican edificios cuya existencia data de los siglos XVIII, XIX y XX y que se encuentran vinculados históricamente a la vida social, política, económica y cultural de la ciudad.

Así honraremos a las generaciones que nos han precedido legando a las generaciones presentes y futuras un centro histórico con una imagen digna y amable, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

Art.- 1. Se declara Centro Histórico de la Villa de Viesca, el área de 12 manzanas enmarcada por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos:

Perímetro “A”

CALLE DR. FRANCISCO GONZALEZ

Partiendo de la esquina con la Calle Vicente Guerrero hacia el norte hasta la Calle 5 de Mayo.

CALLE VENUSTIANO CARRANZA

Partiendo de la esquina con la Calle 5 de Mayo hacia el norte hasta la Calle Independencia.

CALLE INDEPENDENCIA

Partiendo de la esquina con la Calle Venustiano Carranza hacia el oriente hasta la Calle José María Morelos y Pavón.

CALLE MORELOS

Partiendo de la esquina con la Calle Independencia hacia el sur hasta la Calle Vicente Guerrero.

CALLE VICENTE GUERRERO

Partiendo de la esquina con la Calle Morelos hacia el poniente hasta cerrar el perímetro “A” en la esquina con la Calle Dr. Francisco González.



Perímetro "B"**CALLE DR. FRANCISCO GONZALEZ**

Partiendo de la esquina con la Calle Vicente Guerrero hacia el sur hasta la Calle de Ocampo esquina con la Calle de Hidalgo.

CALLE HIDALGO

Partiendo de la esquina con la Calle de Ocampo hacia el norte hasta la Calle Vicente Guerrero.

CALLE VICENTE GUERRERO

Partiendo de la esquina con la Calle de Hidalgo hacia el poniente hasta cerrar el perímetro "B" en la esquina con la Calle Dr. Francisco González.

Art.- 2. Los inmuebles que conforman el Centro Histórico de la villa de Viesca, representan un conjunto homogéneo y de valor histórico conformado por elementos de arquitectura religiosa, civil y de valor ambiental integrada de gran valor nacional.

Art.- 3. Para el exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en este acuerdo se crea la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca" con la organización y funciones previstas en el Capítulo VI artículos 74,75,76,77 y 78 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Art.- 4. Corresponde a la "Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, vigilar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las demás autoridades federales, Estatales y Municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CUARTO PUNTO.- Desahogado lo anterior del correspondiente orden del día, se da por concluida la Sesión, siendo las 13:00 horas del mismo día, firmado para debida constancia, los que a la misma asistieron.

DOY FE

ING. FRANCISCO JAVIER ESCOBEDO REY
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. ISMAEL GARCIA REY
PRIMER REGIDOR

C. ANA LAURA IBARRA FLORES
SEGUNDO REGIDOR

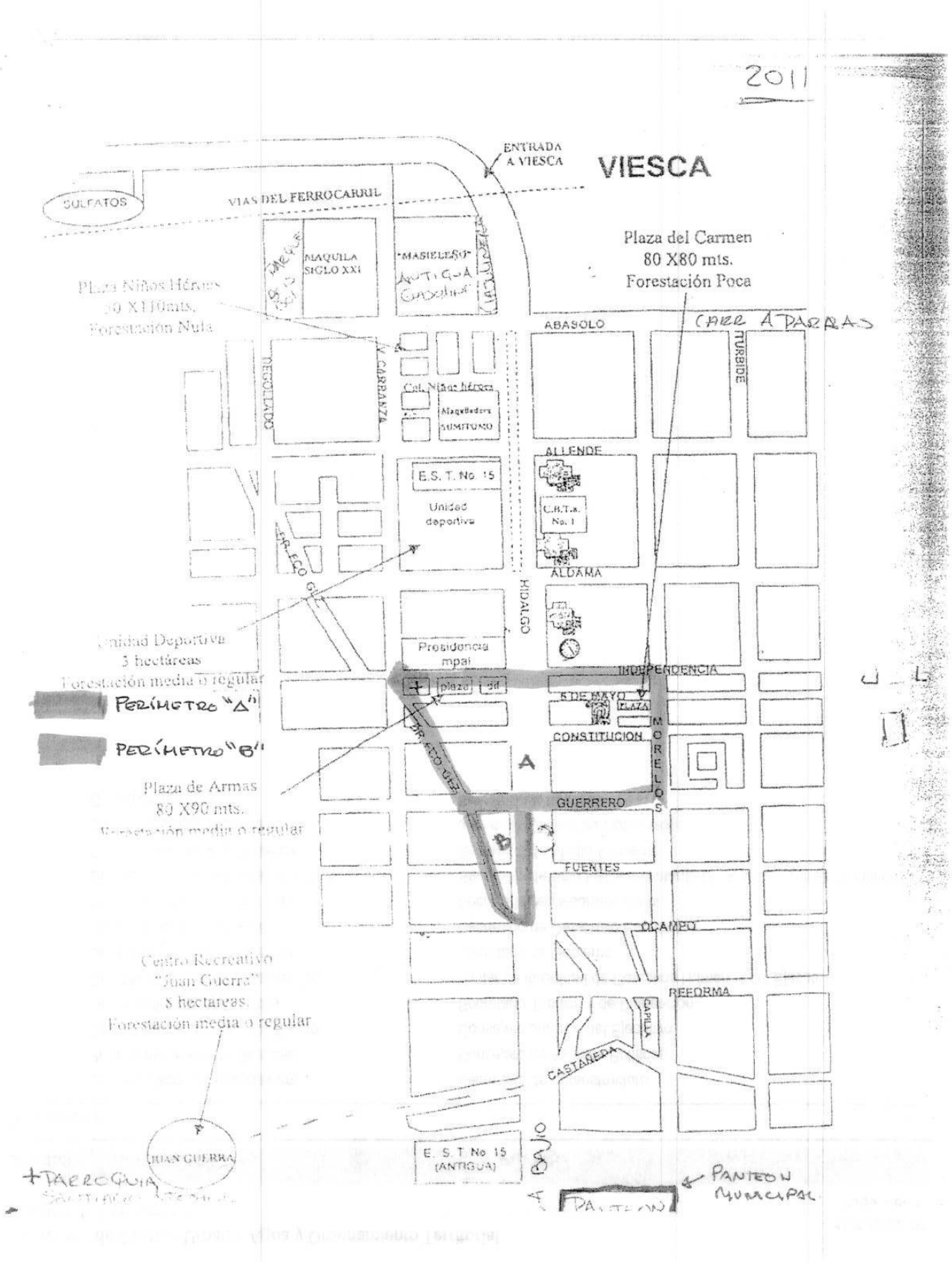
PROF. VALENTE CORONADO MOLINA
TERCER REGIDOR

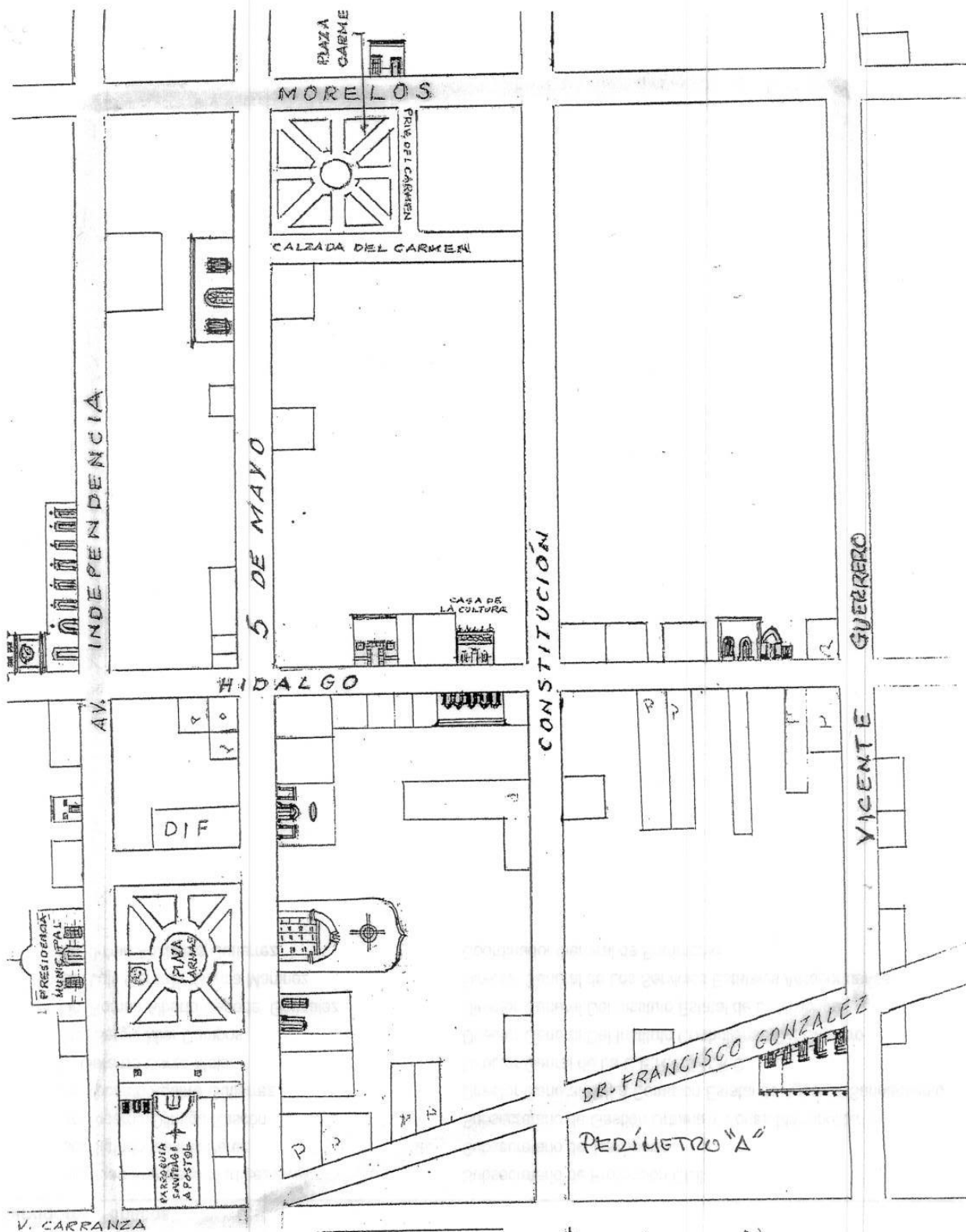
C. GUADALUPE AGÜERO MORALES
CUARTO REGIDOR

C. GLORIA ISELA PARGAS SIFUENTES
PRIMER SINDICO

C. MARIA ANA MEDINA IBARRA
SEGUNDO SINDICO

C. NELSON OMAR DE LEON SEGOVIA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO





**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1. Son fundamento de las normas del presente Bando de Policía y Buen Gobierno los artículos: 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158-U fracción I, numeral I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el título quinto, capítulo tercero del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala los artículos 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El presente bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. El Municipio de Arteaga es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la constitución federal, estatal y las leyes federales y estatales correspondientes.

Artículo 6. Le corresponde directamente la aplicación del presente bando al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal.

**CAPÍTULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 7. Es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
- III. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;
- VI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que acuerde el ayuntamiento;
- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autosugestión de las tareas públicas municipales;
- XIV. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera; y

XV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes federales y estatales, el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y su símbolo representativo.

El municipio conserva su nombre actual de “Arteaga, Coahuila”; el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10. La descripción del escudo del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza es como sigue:

- I. Fue aprobado mediante decreto No. 232 de fecha 14 de marzo de 1945.
- II. El Escudo de Armas será terciado en barra.
- III. En el tercio superior llevará sobre fondo azul la Sierra de Zapalinamé y en primer término un haz de trigo de oro, símbolo de riqueza, tres robles de sinople para simbolizar el significado en la lengua vascuense de la palabra “arteaga” que dice: Lugar de Robles.
- IV. En el tercio inferior sobre fondo de azul, una tienda de campaña con una bandera de los colores nacionales para indicar que ahí se estableció el primer Cuartel General de la Revolución Constitucionalista acaudillada por el Gobernador de Coahuila C. Venustiano Carranza; revoloteando en torno a la bandera y de la tienda de campaña, cinco palomas blancas.
- V. El escudo llevará una bordura de gules con la inscripción en la parte superior: Arteaga, Coahuila.
- VI. Las armas contenidas sobre la panoplia en cuyo lugar de honor se yergue una bandera nacional y a los costados gallardetes en gules y sinople para significar que numerosos hijos de la Sierra de Arteaga prestaron sus servicios a la Revolución Constitucionalista y que muchos de ellos ofrendaron su sangre en aras de ella.

Artículo 11. El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en el ordenamiento respectivo.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12. En el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, Escudo Nacional, el Himno Coahuilense, así como el Escudo del Estado de Coahuila. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, por la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El territorio del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza cuenta con una superficie total de 1,818.65 kilómetros cuadrados representando el 1 % del total de la superficie del estado, y se localiza entre los paralelos 25° 09' y 25° 32' de latitud norte; los meridianos 100° 57' y 100° 14' de longitud oeste; a una altitud entre 1,300 y 3,700 metros sobre el nivel del mar.

Colinda al norte con el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y el Estado de Nuevo León; al este y al sur con el Estado de Nuevo León; y al oeste con el Municipio de Saltillo.

Artículo 14. El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, está integrado territorialmente por comunidades urbanas y rurales.

Arteaga será la sede de la cabecera municipal.

Artículo 15. El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I VECINOS

Artículo 17. Son vecinos del municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de 1 año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio; y
- III. Las personas que tengan más de 1 año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 18. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del R. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo en los casos derivados de relaciones laborales, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén los ordenamientos legales aplicables al municipio.
- II. Obligaciones:
 - a) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad o posesión que el mismo tenga;
 - b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;
 - c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
 - d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - e) Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - f) Garantizar el pago de una infracción al cometer una falta administrativa;
 - g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
 - i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
 - j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
 - l) Las demás que determinen el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 20. Son habitantes del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos por la vecindad.

Artículo 21. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, o cualquier otro fin.

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Derechos:
 - a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
 - b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran por parte de la autoridad competente; y
 - c) Usar, con sujeción a las leyes, a este bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:
 - a) Respetar las disposiciones legales de este bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento;
 - b) Respetar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio y del estado;
 - c) Garantizar el pago de una infracción al cometer una falta administrativa; y
 - d) Las demás que dicten las autoridades y los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 23. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 24. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá, en su caso, transmitirse o cesionarse mediante autorización de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento u ocupación de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

Artículo 27. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 28. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o limitar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que la autoridad establezca.

Artículo 30. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 31. Queda prohibida la venta de localidades que sean superiores a la capacidad del aforo en que se celebre el espectáculo.

De igual forma queda prohibida la acumulación y venta de localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.

Artículo 32. El municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene que señale la normatividad correspondiente.

Artículo 33. La autoridad municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 34. Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran.

Para cumplir con la anterior disposición, la autoridad implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio.

Artículo 35. Los servicios de emergencia de competencia municipal se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este bando y los distintos ordenamientos legales aplicables, sean federales, municipales o estatales.

Artículo 36. Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo, es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en este bando, así como de los demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar su conducta.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO

Artículo 37. Corresponde al municipio velar por la salud pública, con este motivo implementará medidas para prevenir el alcoholismo, drogadicción y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a la comunidad.

Para llevar a cabo lo anterior, el municipio se podrá coordinar con dependencias federales, estatales, organismos públicos o privados para brindar un mejor servicio a la población.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO

Artículo 38. La Policía Preventiva Municipal implementará las acciones necesarias para brindar los servicios de vigilancia en lugares públicos, que podrán consistir en los distintos operativos de control que implemente para tal efecto.

Artículo 39. Para el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal se estará a lo dispuesto en la normatividad que rige el interior de esta dependencia.

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. El municipio, por conducto de las dependencias correspondientes, implementará las labores de vigilancia para salvaguardar la seguridad de los particulares por la construcción de obras públicas y privadas, siguiendo los lineamientos que al efecto exige la normatividad de la materia.

Artículo 41. Es obligación de los particulares, bajo su más estricta responsabilidad, dar aviso a las autoridades municipales de las construcciones que puedan ocasionar daños a las personas, bienes sean públicos o privados.

TÍTULO NOVENO FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 42. Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones en materia de salud y seguridad pública general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y privada que realicen los particulares en contravención a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares y vías públicas;
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía pública, en reuniones o espectáculos públicos;
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal y de la Dirección de Protección Civil, de establecimientos médicos o asistencias de emergencia, invocando hechos falsos;
- VI. Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del ayuntamiento;
- VII. Edificar sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas, en cuyo caso será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable; y
- VIII. Todas aquéllas que atenten contra el bienestar colectivo.

En el supuesto de la fracción V, la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud. El procedimiento para aplicar las sanciones será aplicado por el Juez Calificador.

Artículo 44. Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;

- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente, o bien, cuando afecten derechos de terceros;
- IV. Usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- V. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido;
- VI. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido; en cuyo caso será sancionado por las dependencias correspondientes;
- VII. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Disparar armas de fuego en celebraciones o provocar escándalo, pánico o temor en las personas;
- IX. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- X. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo, o en eventos privados;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones, o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- XII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica;
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y
- XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 45. Son faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero;
- II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;
- III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia;
- V. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes, cigarrillos o productos derivados del tabaco a menores de edad;
- VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y
- IX. Todas aquéllas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 46. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines, u otros bienes del dominio público;
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones, nomenclaturas y otros señalamientos oficiales;
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
- V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y
- VI. Todas aquéllas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como de las demás sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

Artículo 47. Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos;
- II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas;
- III. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados;
- IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos, que causen un daño a la colectividad;
- V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento;
- VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;
- VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición; y
- IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, y VI, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 48. Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;
- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas;
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa de acción en cualquier forma;
- VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
- VII. Aquéllas que afecten la seguridad de las personas.

Las conductas señaladas en las fracciones anteriores serán sancionadas en los términos que establezcan los Reglamentos vigentes en el Municipio.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como de las demás sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

En el supuesto contemplado en la fracción IV de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica, o propietario del inmueble.

Artículo 49. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza su patria potestad; en caso de que no se acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 50. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Ingresos Municipales vigente y demás ordenamientos legales respectivos, que pueden consistir en las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.- Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;
- II. Multa.- Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto. Si el infractor acreditara ser jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el municipio;
- IV. Retención de mercancías;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del municipio para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades

distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y

- VI. Arresto.- La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

Para la aplicación de las sanciones enunciadas no será necesario seguir el orden señalado en este artículo.

Artículo 51. La autoridad municipal se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones que le corresponda, así como de la imposición de sanción.

Artículo 52. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

**INFRACCIÓN
INFRACCIONES EN GENERAL
DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**

I. Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo:

a) Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos;	De 2 a 10 días
b) Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización;	De 2 a 10 días
c) Circular en estado de ebriedad;	De 40 a 50 días
d) Provocar riña;	De 6 a 10 días
e) Fumar en lugares prohibidos;	De 2 a 10 días
f) Incitar animales para atacar;	De 2 a 10 días
g) Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos; y	De 2 a 10 días
h) Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.	De 2 a 10 días

II. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia:

a) Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública;	De 2 a 10 días
b) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas; y	De 2 a 10 días
c) Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	De 2 a 10 días

III. Faltas contra la propiedad pública:

a) Destruir las señales de tránsito;	De 3 a 5 días
b) Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular;	De 10 a 20 días
c) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública; y	De 7 a 10 días
d) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible, o que dañen la cinta asfáltica.	De 50 a 100 días

Las siguientes serán sancionadas así:

a) Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular;	De 50 a 60 días
b) Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público; y	De 60 a 70 días
c) Dañar con pintas señalamientos públicos	De 70 a 80 días

IV. Faltas contra la seguridad en general:

a) No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque;	De 2 a 10 días
b) Resistirse al arresto;	De 2 a 10 días
c) Insultar a la autoridad;	De 2 a 10 días
d) Cargar y descargar, fuera de horario señalado;	De 1 a 3 días
e) Provocar alarma invocando hechos falsos;	De 2 a 10 días
f) Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien;	De 2 a 10 días
g) Causar incendios por colisión o uso de vehículos;	De 2 a 10 días
h) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción;	De 5 a 7 días
i) Quemar pólvora o explosivos sin autorización correspondiente; y	De 2 a 10 días
j) Encender fogatas en lugares prohibidos.	De 5 a 10 días

Para efectos del inciso i las sanciones se determinarán conforme a la cantidad de pólvora quemada, además a las disposiciones establecidas por las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 53. Se consideran también faltas administrativas aquéllas que se encuentran señaladas y sancionadas en los términos dispuestos por los distintos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 55. El procedimiento conciliatorio ante el Juez Calificador procederá en conflictos que se susciten entre particulares por cuestiones de convivencia.

La resolución que se emita al efecto será una recomendación que se hará a las partes, basados en los principios de imparcialidad y equidad.

Artículo 56. El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado.

Artículo 57. De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos: hora y fecha de la misma, y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor. En este supuesto se pondrá en libertad al infractor y se le citará para la nueva audiencia.

Artículo 58. La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. En caso de haber sido requerido el personal adscrito a alguna dependencia municipal, rendirá una declaración verbal de los hechos acontecidos;
- II. El presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinentes; y
- III. El Juez Calificador dictará resolución que deberá estar fundada y motivada.

Artículo 59. Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador dará aviso y lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o las personas que designe el juez, para el procedimiento o trámite que establezca la legislación aplicable.

Los menores no podrán ser resguardados en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad.

Para el caso de que la infracción la realice una persona del sexo femenino, su reclusión, en su caso, podrá realizarse en los lugares para los varones.

Artículo 60. Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del gobierno.

Artículo 61. Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellada y firmada la boleta de infracción, así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autoriza a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a las dependencias señaladas que no observe el cumplimiento de sus funciones, se hará acreedor a las sanciones señaladas en la legislación de la materia aplicable.

TÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 62. Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso que inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normatividad de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial No. 17 de fecha viernes 26 de febrero de 1999, así como cualquier otro ordenamiento que se oponga al presente reglamento.

DIFÚNDASE Y OBSÉRVESE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

ING. ERNESTO FRANCISCO VALDÉS CEPEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. JORGE EDUARDO CEPEDA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I.** Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- II.** La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- III.** La seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas;
- IV.** Regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o sirvan, en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, así como su venta, consumo y almacenaje, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes.

Artículo 2. Será de aplicación supletoria a este reglamento, lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la regulación de la venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Arteaga, Coahuila, cuando no sea contrario a la naturaleza del presente ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. BARRA LIBRE: Expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o dentro del mismo. Venta de Bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio;

II. BEBIDA ADULTERADA: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendo, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

III. BEBIDA ALCOHÓLICA: Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano;

IV. BEBIDA ALTERADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;

V. BEBIDA CONTAMINADA: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud;

VI. BEBIDA PREPARADA: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

VII. CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la cancelación de la actividad comercial o la cooperación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

VIII. CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;

IX. COMISIÓN: La Comisión de Alcoholes del R. Ayuntamiento;

X. COMODATARIO: Persona física o moral responsable de la operación de una licencia a solicitud del titular de la misma y autorizada por la Comisión para tal efecto;

XI. COORDINACIÓN: La Coordinación de Alcoholes del R. Ayuntamiento.

XII. ESTABLECIMIENTO: Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo;

XIII. GIRO: Tipo de actividad comercial con las características permitidas en el presente reglamento, que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XIV. HORARIO DE OPERACIÓN: Tiempo autorizado a los establecimientos para llevar a cabo su actividad comercial principal;

XV. HORARIO DE VENTA Y CONSUMO: Tiempo autorizado de manera exclusiva para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos facultados por el presente ordenamiento.

XVI. INSPECTOR: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren en el Municipio de Arteaga;

XVII. LICENCIA: Documento oficial que expide la Tesorería para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento;

XVIII. MAYOREO: Actividad comercial autorizada para la venta de más de 20 litros de vino y licores o más de 20 cartones de cerveza.

XIX. PERMISO ESPECIAL: Documento oficial expedido por la Tesorería con carácter provisional a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, en un lugar determinado, con vigencia improrrogable de treinta días naturales y el cual puede ser revocado por compilaciones a este reglamento o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público.

XX. TITULAR: Persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación;

XXI. REFRENDO: Acto administrativo por el cual se renueva la vigencia anual de una licencia, y que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular;

XXII. REGLAMENTO: El Reglamento para los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas en el Municipio de Arteaga;

XXIII. TESORERÍA: La Tesorería del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. Corresponde la aplicación de este Reglamento al R. Ayuntamiento, auxiliándose para ello de las siguientes autoridades:

- I.** Presidente Municipal;
- II.** Comisión de Alcoholes;
- III.** Tesorero Municipal; y
- IV.** Coordinador de Alcoholes.

Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. Son facultades del R. Ayuntamiento para los efectos de este reglamento:

- I.** Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- II.** Determinar los horarios de venta y/o consumo en áreas o zonas de la ciudad, para mejorar la seguridad, imagen urbana y/o garantizar la tranquilidad de los vecinos; y
- III.** Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 6. Son facultades del Presidente Municipal para los efectos de este reglamento:

- I.** Celebrar convenios con otras autoridades municipales, estatales y federales, para el mejor cumplimiento del presente ordenamiento; y
- II.** Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Comisión para los efectos de este reglamento:

- I.** Aprobar o negar mediante dictamen las solicitudes de licencias y permisos especiales;
- II.** Aprobar o negar mediante dictamen las solicitudes de cambio de titular, comodatario, domicilio y razón social de la licencia; y
- III.** Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. Son facultades del Tesorero para los efectos de este reglamento:

- I.** Previa aprobación y dictamen de la Comisión, otorgar las licencias o permisos especiales;
- II.** Previa aprobación de la Coordinación, otorgar los refrendos de las licencias;
- III.** Previa aprobación y dictamen de la Comisión, otorgar los cambios de titular, domicilio, comodatario o razón social de las licencias, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento;

- IV. Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío;
- V. Llevar a cabo la ejecución de las multas derivadas del procedimiento de imposición de sanciones;
- VI. Previa resolución de la Coordinación, revocar las licencias o permisos especiales; y
- VII. Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de la Coordinación para los efectos de este reglamento:

- I. Recibir las solicitudes de los permisos especiales y de las licencias, así como su cambio de titular, comodatario, domicilio y razón social;
- II. Llevar a cabo el procedimiento de imposición de sanciones y la ejecución de las mismas;
- III. Revisar y en su caso aprobar o negar, las solicitudes de refrendo de las licencias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- V. Ordenar y realizar visitas de inspección o verificación a los establecimientos y, en caso de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad correspondientes; y
- VI. Las demás delegadas por el Director de Seguridad Pública Municipal, así como las que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia expedida por la Tesorería;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en dichas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias municipales y estatales.

Artículo 11. Las distancias de ubicación que se deberán observar para autorizar los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. Guardar una distancia no menor a 150 metros perimetrales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos; y
- II. Los giros señalados en las fracciones III, IV y V del artículo 18, y los establecidos en las fracciones III, VI, VII, IX y X del artículo 19 del presente reglamento, estarán exentos de observar las distancias aquí señaladas.

Artículo 12. Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevenga el presente ordenamiento, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y demás relativas que dispongan otros ordenamientos aplicables.

Queda prohibido que los establecimientos y lugares regulados por este reglamento, cuenten con accesos para el público distintos al acceso principal y/o tengan comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a aquéllos. En los bares y cabarets deberán instalarse puertas, mamparas, biombos, cortinas o cualquier objeto que impida la visibilidad del exterior hacia el interior del local.

Artículo 13. Los establecimientos podrán adoptar medidas para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje, los protocolos de conducta y de seguridad.

Artículo 14. Salvo las restricciones que impone este reglamento, el género, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas, no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a los que se refiere el presente ordenamiento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membrecías, se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, mismos que deberán contar con el visto bueno de la Coordinación.

Artículo 15. Los establecimientos señalados en el presente reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan ingresar y desplazarse en su interior personas con discapacidad.

Artículo 16. Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por la Secretaría de Salud y demás autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cocteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o bebidas preparadas cuando éstas no sean consumidas dentro del establecimiento.

En los establecimientos a que se refiere este reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua purificada, bebidas sin contenido alcohólico.

Artículo 17. Los propietarios de establecimientos donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas fijarán en un lugar visible un anuncio que alerte e informe a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 18. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado para su consumo en lugar distinto del establecimiento, se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. EXPENDIO:** Establecimientos en donde se venden al menudeo y de manera exclusiva bebidas alcohólicas en cualquier presentación;
- II. MAYORISTAS:** Establecimientos mercantiles que venden al mayoreo y menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
- III. SUPERMERCADOS:** Establecimientos cuya actividad comercial es la venta al mayoreo y menudeo de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra clase de mercancías, dentro de las cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación;
- IV. TIENDAS DE CONVENIENCIA:** Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas; y
- V. TIENDAS DEPARTAMENTALES:** Establecimientos que cuentan con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros; en donde complementariamente se podrán vender productos alimenticios finos y bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área departamental.

El giro establecido en la fracción II podrá distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

Artículo 19. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo dentro del establecimiento, se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. BAR:** Establecimiento donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas;
- II. DISCOTECA:** Establecimiento con pista de baile, donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas;
- III. RESTAURANTE:** Establecimiento que elabora, produce o transforma productos alimenticios como giro principal y vende bebidas alcohólicas en forma complementaria, debiendo contar con personal capacitado para preparar alimentos, instalaciones necesarias de cocina y mobiliario. La venta de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos;
- IV. RESTAURANTE BAR:** Establecimiento que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas y que cuenta con servicio de restaurante de manera complementaria, su menú deberá contar con un mínimo de 5 platillos principales, así como con personal capacitado para preparar alimentos y las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio;
- V. SALÓN DE EVENTOS:** Establecimiento cerrado o al aire libre que se utiliza para eventos sociales de libre contratación;
- VI. CENTROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS:** Estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, y otros similares que ofrece al público eventos deportivos, musicales y otros, en los cuales solo podrán vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio;
- VII. CLUB SOCIAL, CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y SEMEJANTES:** Establecimiento de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo;
- VIII. CABARET:** Establecimiento ubicado en la ciudad sanitaria donde se podrá ofrecer pista con comisión por pieza de baile, así como espectáculos de desnudos y semis desnudos.
- IX. HOTEL Y MOTEL:** Establecimiento que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones se destinan áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de servid bar;
- X. CINE:** Establecimiento que ofrece al público la proyección de videos, en salas especialmente acondicionadas para ello, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior.

Los giros autorizados en el presente artículo, podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados; los giros no podrán bajo ningún concepto prestar servicio para el consumo de bebidas al exterior de los establecimientos.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones I, II, IV y VIII. Los encargados de los establecimientos podrán solicitar una identificación oficial con fotografía a fin de asegurarse de quienes pretendan ingresar a los establecimientos señalados sean mayores de edad.

Artículo 20. La clasificación de los giros autorizados en el presente capítulo es limitativa, por lo que cualquier establecimiento funcionando en un giro con características distintas a las aquí permitidas, deberá ser clausurado de manera definitiva por el sólo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sujetándose al procedimiento de imposición de sanciones descrito en el presente reglamento.

Artículo 21. Los giros autorizados en las licencias sólo amparan las actividades descritas en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, por lo que si un establecimiento desea modificar las condiciones originales de funcionamiento y ello conlleva modificar las características del giro autorizado, el propietario deberá de comenzar el procedimiento para el otorgamiento de una nueva licencia.

Artículo 22. Los establecimientos que, según la clasificación de este reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

- I.** Certificado emitido por la Secretaría de Salud en el que conste que el establecimiento cuenta con las medidas necesarias de salubridad e higiene.
- II.** Cocina con los requisitos que establezca la Dirección de Protección Civil y demás disposiciones que dicten las autoridades en la materia;
- III.** Personal destinado específicamente para preparar alimentos, que además deberá tener la autorización de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila;
- IV.** Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta, incluyendo el costo de los mismos. La venta de alimentos no se justifica poniendo a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento; es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

Artículo 23. Los establecimientos previstos en el artículo 19 de este ordenamiento, deberán contar con sistemas de ventilación necesarios que impidan la concentración de partículas en el ambiente que envicien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos para evitar que los vecinos sean afectados por el ruido excesivo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN, CONSUMO Y VENTA.**

Artículo 24. En los establecimientos a que se refiere este reglamento, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

DE LUNES A SÁBADO

- I. BAR**
A partir de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- II. CABARET**
A partir de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- III. CENTROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS LIBRE**
A partir de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- IV. CINE LIBRE**
A partir de las 11:30 hasta las 00:00 horas del día siguiente.
- V. CLUB SOCIAL, CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y SEMEJANTES LIBRE**
A partir de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- VI. DISCOTECA**
A partir de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- VII. EXPENDIO**
A partir de las 11:00 hasta las 22:30 horas
- VIII. HOTEL Y MOTEL LIBRE**
A partir de las 11:30 hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- IX. MAYORISTAS**
A partir de las 12:00 hasta las 22.30 horas
- X. RESTAURANTE LIBRE**
A partir de las 11:30 hasta las 02:00 horas del día siguiente
- XI. RESTAURANTE BAR**
A partir de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- XII. SALON DE EVENTOS**
A partir de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- XIII. SUPERMERCADOS LIBRE**
A partir de las 12:00 hasta las 22:30 horas
- XIV. TIENDAS DE CONVENIENCIA LIBRE**
A partir de las 11:00 hasta las 22:30 horas
- XV. TIENDAS DEPARTAMENTALES LIBRE**
A partir de las 11:30 hasta las 22:30 horas

Los establecimientos señalados en la fracción III, podrán expendir únicamente cerveza en vaso de plástico, cartón o unicel, durante los horarios de venta establecidos; pero la venta deberá suspenderse 20 minutos antes de que concluya el evento, en los eventos que no tengan una duración específica, la venta deberá suspenderse cuando hayan transcurrido dos terceras partes del mismo.

Los lugares que cuenten con licencia que autorice el giro establecido en la fracción IX, podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas durante los horarios establecidos, pero sólo podrán realizar el reparto utilizando sus vehículos de las 09:00 a las 18:00 horas, con excepción de los domingos, en los cuales no podrán realizar reparto;

Fuera de los horarios establecidos en el presente artículo, los establecimientos que operen bajo los giros señalados en las fracciones I, II, VI, VII, IX, XI y XII deberán permanecer cerrados. Los giros señalados en las fracciones IV, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV, cuyos horarios de operación sean libres, podrán permanecer abiertos, pero no se podrán expendir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario de venta que dispone este reglamento.

Artículo 25. Por lo que respecta al día domingo, se autoriza a vender o servir bebidas alcohólicas, en la siguiente forma:

- I. BAR**
Cerrado
- II. CABARET**
Cerrado
- III. CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS LIBRE**
A partir de las 12:00 hasta las 22:00 horas
- IV. CINE LIBRE**
A partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas
- V. CLUB SOCIAL, CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y SEMEJANTES LIBRE**
A partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas
- VI. DISCOTECA**
Cerrado
- VII. EXPENDIOS**
A partir de las 12:00 hasta las 14:00 horas
- VIII. HOTEL Y MOTEL LIBRE**
A partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas

IX. MAYORISTAS

Cerrado

X. RESTAURANTE LIBRE

A partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas

XI. RESTAURANTE BAR

A partir de las 12:00 hasta las 23:00 horas

XII. SALÓN DE EVENTOS

A partir de las 12:00 a las 22:00 horas.

XIII. SUPERMERCADOS LIBRE

A partir de las 12:00 hasta las 14:00 horas

XIV. TIENDAS DE CONVENIENCIA LIBRE

A partir de las 12:00 hasta las 14:00 horas

XV. TIENDAS DEPARTAMENTALES LIBRE

A partir de las 12:00 hasta las 14:00 horas

Los establecimientos señalados en la fracción III de este artículo, podrán llevar a cabo la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los horarios aquí señalados y siguiendo los criterios establecidos en el artículo anterior para el mismo caso en concreto.

Artículo 26. El R. Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este Reglamento cuando:

- I.** Se lesione el interés público;
- II.** Exista una conmemoración de importancia en la comunidad; y
- III.** Lo señale expresamente una legislación federal o estatal.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, el R. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

Corresponderá al Cabildo, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, autorizar de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción II de este artículo. Este permiso causará el pago de derechos al municipio en los términos de la Ley de Ingresos; la Coordinación vigilará la calidad de los productos y cuidará que se respeten los principios que señala el artículo I de este reglamento.

Artículo 27. Por disposición del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión de Alcoholes, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Son obligaciones para quien, en cualquier modalidad, vende o sirve productos con contenido alcohólico, las siguientes:

- I.** Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes;
- II.** Observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás aplicables;
- III.** Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;
- IV.** Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil; y
- V.** Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

Artículo 29. Queda prohibido a los titulares y los dependientes realizar, permitir, tolerar o participar en las siguientes actividades:

- I.** El consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II.** El consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las fuerzas armadas y/o policíacas que, portando uniforme, deseen consumir los productos;
- III.** La venta de cigarrillos por unidad suelta;
- IV.** Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada;
- V.** El consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, cuando el giro autorizado en la licencia sólo permita la venta en envase cerrado;
- VI.** El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos;
- VII.** La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se deberá solicitar inmediatamente la intervención a las autoridades competentes;
- VIII.** El lenocinio, la pornografía, prostitución, consumo y venta de drogas, comisión de delitos contra la salud, corrupción de menores, explotación sexual y trata de personas;
- IX.** La elaboración y venta de bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X.** El uso de la vía pública para el desarrollo de las actividades propias del giro de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la autoridad y se cuente con el aviso correspondiente;
- XI.** La venta o expendio de bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;
- XII.** Exigir pago por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, previamente al cobro deberá hacerse del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;
- XIII.** La celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo aquellos que se encuentran dentro de la ciudad sanitaria y que cumplan con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo;
- XIV.** Exceder la capacidad de aforo señalada en el establecimiento, misma que deberá estar manifestada en la solicitud de la licencia;
- XV.** Operar en modalidad distinta al giro autorizado o sin la licencia de funcionamiento, permiso especial o el refrendo correspondiente;
- XVI.** Vender o servir los productos fuera del horario y días señalados en el presente ordenamiento o en días no autorizados;

XVII. Vender bajo la modalidad de barra libre;

XVIII. La venta y expendio de bebidas alterados, adulterados y/o contaminados;

XIX. La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de ebriedad; y

XX. Las demás que señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31. Es obligación de las personas que pretendan adquirir bebidas alcohólicas realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

Artículo 32. Es obligación de las personas que se encuentren en la vía pública abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 33. Es obligación de las personas que conduzcan vehículos y de sus acompañantes abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

TÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU TRAMITACIÓN

Artículo 34. La información que se remita a la Coordinación con motivo de las solicitudes a que se refiere este capítulo, deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado. El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados ante la Coordinación. Realizado el cotejo de los documentos, se devolverán los originales, excepto la licencia anterior en los casos que sea procedente. No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencias, permisos especiales, cambio de titular, comodatario, domicilio o razón social que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la Coordinación estará facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos. No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencias y/o permisos especiales de aquellos establecimientos que hayan iniciado operaciones con anterioridad a la obtención de la licencia o permiso, independientemente de la clausura que por dicha actividad corresponda.

Artículo 35. La Coordinación, será la encargada de recibir las solicitudes de licencias, permisos especiales y refrendos, así como también los cambios de titular, comodatario, domicilio y razón social solicitados por los particulares, debiendo recabar toda la documentación necesaria para cada caso en particular, tal y como se describe en el presente capítulo y corroborando los datos proporcionados por el solicitante en un término de quince días hábiles, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

Una vez que se haya cumplido de manera cualitativa con todos los requisitos, la Coordinación integrará el expediente administrativo correspondiente y emitirá acuerdo por el cual se da por recibido e iniciado el procedimiento de cada solicitud.

En caso de no cumplir con los requisitos necesarios, se notificará al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se negará el otorgamiento y devolviendo al solicitante los documentos presentados.

Artículo 36. Una vez formulado el acuerdo por el cual se da inicio al procedimiento, la Comisión contará con quince días hábiles para emitir el acuerdo por el que se autoriza o niega la solicitud de licencia, tomando en cuenta la ubicación, el número de establecimientos existentes en el municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad e higiene, así como de protección civil aplicables.

La Comisión deberá fundar y motivar el acuerdo que emita, y entregarlo por escrito independientemente de su sentido.

Artículo 37. La Tesorería, previa autorización de la Comisión, otorgará las licencias, permisos especiales, cambios de titular, comodatario, domicilio y razón social solicitados por los particulares, en un término de treinta días hábiles.

Artículo 38. Una vez aprobado el trámite por la Comisión, el solicitante contará con un término de diez días hábiles improrrogables para cumplir con el pago de los derechos correspondientes, en caso de no hacerlo se tendrá por no tramitada la solicitud, quedando sin efectos dicho trámite.

Artículo 39. El comprobante de pago y el dictamen de autorización, emitido por escrito por parte de la Comisión, harán las veces de la licencia por el tiempo en que esta tarde en ser impresa. La Tesorería deberá entregar dos originales de la licencia. Una vez entregados, serán el único documento por el cual el titular estará legitimado para ejercer los derechos y obligaciones que de esta se deriven.

Artículo 40. Las licencias, permisos especiales, refrendos, cambios de titular, comodatario, domicilio y razón social que se expidan en contravención a las disposiciones establecidas en este reglamento son nulos de pleno derecho.

Los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión de esos actos serán sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y, en su caso, el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 41. Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este reglamento es requisito indispensable contar previamente con la licencia o permiso especial correspondiente expedido por la Tesorería.

Artículo 42. La Tesorería expedirá dos tipos de licencias para cada uno de los giros autorizados en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, que serán las siguientes:

I. Licencia A: Permitirá a los establecimientos la venta exclusiva de cerveza.

II. Licencia B: Permitirá a los establecimientos la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica.

Artículo 43. Para obtener licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

I. Presentar ante la Coordinación, la solicitud en los formatos que al efecto elabore, en los que se deberá señalar:

a) Nombre, firma y domicilio de la personalidad jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento; y

b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y/o a las buenas costumbres; Acompañar a la solicitud los siguiente documentos:

1.- Autorización para el uso de suelo y el plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura, expedida dentro de los seis meses anteriores al de la fecha del trámite;

2.- Carta de liberación de la Jefatura de la Dirección de Protección Civil donde conste la capacidad de aforo y las condiciones de seguridad del inmueble y áreas vecinas, expedida dentro de los 60 días naturales al de la fecha del trámite;

3.- Aprobación de la Dirección de Ecología, de las condiciones particulares de emisión de nivel sonoro del establecimiento, expedida dentro de los 60 días naturales a la fecha del trámite;

4.- Autorizaciones sanitarias que expidan las dependencias competentes en esta materia;

5.- 3 cartas de referencias personales en original con datos, teléfono y copia de identificación oficial con fotografía de la persona que resida en Arteaga, Coahuila o su zona conurbada;

6.- 3 cartas de referencias comerciales original con datos, teléfono y copia de identificación oficial con fotografía de la persona que firma y/o del representante legal en caso de persona moral que resida en Arteaga, Coahuila o su zona conurbada;

7.- 2 fotografías tamaño credencial del propietario y del comodatario;

8.- Carta de no antecedentes penales del solicitante de no más de sesenta días su expedición por la autoridad competente en el Estado de Coahuila. En caso de haber sido condenado el solicitante por delito grave le será negada la licencia;

9.- En caso de persona moral presentar copia del acta constitutiva, copia de la carta poder notariada del representante legal así como copia de su identificación con fotografía;

10.- Presentar documento que acredite la propiedad del inmueble o presentar contrato de arrendamiento del local donde se pretende activar la licencia;

11.- Comprobante de domicilio del establecimiento;

12.- Comprobante de domicilio del solicitante que resida en Arteaga, Coahuila o su zona conurbada;

13.- Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante;

14.- Croquis de ubicación del establecimiento en donde se determinen las distintas distancias en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de este ordenamiento;

15.- En el caso del giro de Tienda de Conveniencia, se tendrá que presentar inventario en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento;

16.- Carta compromiso del solicitante;

17.- Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 250 metros perimetrales del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la Coordinación;

18.- Opinión favorable de la oficina del Centro Histórico y de la Junta de Protección y conservación del Patrimonio cultural, cuando el establecimiento se pretende instalar en esta área de la ciudad o de la primera, tratándose de un edificio con valor arquitectónico e histórico, independientemente de su ubicación;

19.- Presentar Seguro de Responsabilidad Civil vigente; y

20.- Presentar una lista que contenga los datos de todo el personal que labora con ellos, incluyendo copia de las credenciales de elector.

Los documentos señalados en los incisos 2, 3, 5, 6, 8, 12, 18, deberán de tener una vigencia máxima de seis meses al momento de su presentación.

II. Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.

III. Los salones, palapas y jardines de eventos podrán optar por obtener una licencia de funcionamiento para operar en la modalidad de pago por evento, quedando obligados a notificar a la Coordinación con quince días de anticipación a la realización del evento.

Artículo 44. El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada seis meses, los documentos señalados en los incisos 2, 3, 12 y 18 de la fracción II del artículo anterior.

La falta de cumplimiento de este requisito será causa de multa y suspensión temporal del establecimiento hasta por 30 días.

Artículo 45. Los propietarios u operadores de los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles de su interior el documento original de la licencia, el refrendo anual y el aviso que contenga el aforo del establecimiento; y fijar en lugar visible en el exterior del local el número de la licencia o permiso especial, en un espacio de 50 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho.

Artículo 46. Son causas de extinción de las licencias:

I. La revocación; y

II. La renuncia por escrito por parte del titular.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, COMODATARIO, DOMICILIO Y RAZÓN SOCIAL DE LAS LICENCIAS

Artículo 47. Para que proceda el cambio de titular y/o comodatario de las licencias el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud oficial dirigida a la Coordinación que contenga los siguientes datos:
 - a. Nombre del solicitante y domicilio;
 - b. Domicilio del establecimiento, y
 - c. Giro de establecimiento.
- II. Copia certificada de la credencial de elector de quien pretenda ser el nuevo titular si es persona física o del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
- III. Copia certificada de la cesión de derechos en favor de quién pretenda ser el nuevo titular o comodatario;
- IV. Entregar las licencias originales o, en su caso, presentar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia;
- V. Presentar carta de no antecedentes penales del solicitante y/ o comodatario;
- VI. Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales y estatales, y
- VII. Los demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48. La solicitud de cambio de domicilio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Reunir los requisitos señalados en el artículo 42 de este reglamento;
- II. Hacer la entrega de la licencia original o, en su caso de la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia; y justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales y estatales.

Artículo 49. La solicitud de cambio de razón social, deberá cumplir con el pago de la solicitud ante la Tesorería.

CAPÍTULO CUARTO ROBO O EXTRAVÍO DE LICENCIA O PERMISO

Artículo 50. En caso de robo, destrucción o extravío, el titular de la licencia o permiso especial, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha del suceso, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente y, con la copia de la misma, podrá solicitar a la Coordinación la reposición a su favor, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará bajo protesta de decir verdad, el motivo de dicha pérdida.

El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes previo a la reposición de la licencia o permiso especial. Al otorgarse la misma, deberá ser apercibido de que en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia o permiso especial.

La solicitud con acuse de recibo por la Coordinación, facultará al interesado a continuar operando durante el período de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, con excepción del permiso especial, ya que dicha solicitud con acuse de recibo solo lo facultará a seguir operando hasta el día señalado como término de la vigencia del permiso especial.

La Tesorería deberá emitir resolución respecto a la solicitud de reposición de la licencia, dentro del término señalado en el párrafo anterior.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a la denuncia ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DE PERMISOS ESPECIALES

Artículo 51. Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos y espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán obtener permiso especial expedido por la Coordinación.

Artículo 52. No se otorgarán permisos especiales que consientan el funcionamiento de ningún establecimiento que se encuentre en espera de la autorización de la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Artículo 53. Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la Coordinación con un mínimo de treinta, y un máximo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. En caso de persona física, copia de la credencial de elector u otra identificación oficial vigente;
- II. En caso de personas morales acta constitutiva y copia de la credencial de elector u otra identificación oficial vigente;
- III. Carta de liberación de la Dirección de Protección Civil donde conste la capacidad de aforo y de las condiciones de seguridad del lugar y áreas vecinas, con una vigencia de 60 días naturales.
- IV. Copia de comprobante de domicilio del solicitante con una anterioridad máxima de un mes inmediato anterior al momento de su presentación;
- V. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos, colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 250 metros perimetrales del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la Coordinación;
- VI. Pago de los derechos correspondientes;
- VII. Giros que se van a instalar;
- VIII. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas;
- IX. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio;
- X. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 54. Los permisos especiales que expida la Coordinación deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas físicas o morales que los solicitan;

- II. Número de folio, duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento;
- III. Delimitación del área específica donde se expendarán o consumirán las bebidas alcohólicas, su tipo y cantidad;
- IV. Aforo y condiciones especiales que deberá cumplir el establecimiento.
- V. Folio del permiso municipal; y
- VI. Sello correspondiente.

Tratándose de permisos especiales para eventos deportivos, artísticos o culturales que por sus características tengan especial interés regional y trascendencia a nivel federal, estatal o municipal, y cuya organización y planeación esté encomendada a comités ajenos al solicitante, la autoridad podrá recibir la solicitud al menos con 15 días hábiles de anticipación y otorgar dicho permiso especial, ajustándolo a las características de modo, tiempo y lugar propias del evento.

Artículo 55. El permiso especial únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido, pudiendo la autoridad estatal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento. Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen el presente reglamento y demás leyes y ordenamientos aplicables, se procederá a la cancelación del permiso especial otorgado y a la clausura del establecimiento en su caso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL REFRENDO

Artículo 56. La licencia deberá ser refrendada en el mes de enero de cada año.
La falta de refrendo dentro del plazo establecido será sancionada con la clausura parcial del establecimiento.

En caso de no realizar el refrendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la clausura temporal, se procederá a la clausura definitiva y a la revocación de la licencia.

Artículo 57. Para que proceda el otorgamiento del refrendo, el titular de la licencia deberá exhibir a la Tesorería el pago de derechos por refrendo que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza.

Artículo 58. Para que proceda el trámite de refrendo de las licencias a que se refiere el presente capítulo, el titular de la licencia deberá exhibir a la Tesorería los siguientes requisitos:

- I. El pago de los derechos correspondientes;
- II. Visto bueno de la Coordinación;
- III. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos, colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 250 metros perimetrales del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la Coordinación; y
- IV. Acreditar estar al corriente en el pago de las demás obligaciones fiscales estatales y municipales.

Artículo 59. El pago de derechos por refrendo no convalida la falta de licencia o permiso especial ni autoriza para operar el establecimiento.

TÍTULO IV DE LAS ACTUACIONES DE LA COORDINACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 60. El procedimiento de imposición de sanciones, procederá cuando la Coordinación detecte cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones normativas, así como, por queja ciudadana o alguna autoridad en auxilio de funciones a la Coordinación.

Artículo 61. El procedimiento iniciará mediante la notificación al titular de la licencia. En los casos de que la licencia se encuentre en comodato, la notificación se hará por duplicado, tanto para el titular de la licencia como para el comodatario de la misma. La notificación podrá entenderse con el titular, el comodatario o el responsable del establecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 62. La Coordinación citará al titular mediante la notificación referida en el artículo 61 del presente reglamento, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgando un término de cinco días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es que así se requiriera. La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.

Artículo 63. El contenido de la audiencia se hará constar mediante acta debidamente circunstancia, levantada por el personal de la Coordinación, siguiendo lo establecido por en el capítulo de las actas, contenido en el presente título.

Artículo 64. Un vez diligenciada la audiencia de pruebas y alegatos, o transcurrido el plazo para llevarla a cabo, la Coordinación, dentro del término de tres días hábiles, calificará el contenido del acta en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración la gravedad de la infracción. Si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictará la resolución que en derecho proceda, notificándola personalmente al interesado dentro de los diez días hábiles a su emisión, en el domicilio que para tal efecto haya señalado en su escrito de impugnación, el cual deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la Coordinación, o en el domicilio en que se encuentra el establecimiento, en caso de no haberse presentado a la audiencia aquí citada.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 65. La Coordinación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia.

Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, prevención, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Las visitas de inspección y vigilancia se podrán llevar a cabo de manera coordinada entre las autoridades municipales, estatales o federales competentes en la materia y se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 66. Para llevar a cabo las visitas de inspección, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 67. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como a comprobar su dicho, su incumplimiento constituye una infracción, y será sancionada en los términos del presente reglamento.

Artículo 68. Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto y motivación de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamente. Los inspectores deberán dejar copia de la orden al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento;

II. Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función;

III. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador y los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; así como, los resultados de la misma;

V. El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; en caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona a quien ésta designe y así se hará constar.

VI. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VII. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones al presente reglamento y en qué consisten estas, y lo hará constar en el acta.

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Coordinación.

IX. En caso de entenderse la diligencia con el titular o comodatario de la licencia, se dejará notificación del inicio del procedimiento de imposición de sanciones así como de la fecha en que habrá de desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos; de no hallarse presente el titular o comodatario, se dejará citatorio para que estos se presenten al día y hora hábil siguiente en el domicilio que ocupe la Coordinación, a efecto de darse por notificados de dichas circunstancias.

Artículo 69. En las actas se hará constar:

I. Fundamento legal.

II. Nombre, denominación o razón social del visitado;

III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

IV. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

V. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VIII. Datos relativos a la actuación;

IX. Declaración del visitado, si quiere hacerla;

X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 70. El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los inspectores de la Coordinación de Alcoholes.

Artículo 71. Si se presenta obstáculo u oposición a la práctica de la diligencia, los verificadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para efectuar la visita, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 72. En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES**

Artículo 73. Las actuaciones y diligencias previstas en este reglamento se practicarán en días y horas hábiles. Para los efectos anteriores, se considerarán días inhábiles: los sábados, domingos, 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de

noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Las diligencias o actuaciones se efectuarán conforme a los horarios que la Coordinación previamente establezca y publique en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento, salvo los casos de excepción señalados en el artículo 65 de este reglamento.

Artículo 74. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

Artículo 75. Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Artículo 76. La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera la urgencia del caso. Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Artículo 77. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Coordinación, en los términos y formas del presente reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 78. Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

Artículo 79. Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado se presente a una hora fija del día hábil siguiente en el domicilio en que ocupe su lugar la Coordinación. Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

Artículo 80. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en el que se haya realizado la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará razón en el expediente por escrito.

Artículo 81. Las notificaciones que se realicen dentro del procedimiento administrativo previsto en este reglamento, surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

- I.** Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;
- II.** Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo; y
- III.** En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento y/o en su caso en los periódicos mayor circulación. Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Artículo 82. Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda, así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 83. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.** Multa;
- II.** Clausura temporal hasta por 30 días.
- III.** Clausura permanente y revocación de la licencia de funcionamiento.
- IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 84. La Dirección de Seguridad Pública a través de la Coordinación podrá imponer de manera conjunta con las demás sanciones administrativas contenidas en el presente reglamento, las siguientes sanciones pecuniarias:

- I.** Multa de noventa y cinco hasta cien días de salario mínimo o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas:
 - a) A quien adquiriera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados; y
 - b) A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.
- II.** Multa de ciento noventa y cinco hasta doscientos días de salario mínimo al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
 - a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre la alteración del orden, la comisión de ilícitos o de faltas administrativas cometidas en su establecimiento;
 - b) Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
 - c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
 - d) Vender cigarros por unidad suelta en el interior de los establecimientos;
 - e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;
 - f) Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes.

En caso de existir otro concepto distinto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

III. Clausura temporal y multa de trescientos cuarenta y cinco hasta trescientos cincuenta días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;

IV. Multa de cuatrocientos noventa y cinco hasta quinientos días de salario mínimo para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:

- a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;
 - b) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y
 - c) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que, con uniforme de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico;
 - d) Elaboren y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables
- V. Multa de ochocientos noventa y cinco hasta novecientos días de salario mínimo a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:
- a) Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior;
 - b) Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
 - c) La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
 - d) Vender bajo la modalidad de Barra Libre;
 - e) Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o el refrendo correspondiente;
 - f) Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia;
 - g) Vendan y/o expendan bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
 - h) Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;
 - i) Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
 - j) Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria;
 - k) Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado en la licencia o permiso especial;
- VI. Clausura permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento a quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados;

Artículo 85. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Coordinación resolverá la clausura temporal hasta por 30 días en los siguientes casos:

- I. Cuando se detecten en verificación, modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en la solicitud de la licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando en el establecimiento se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o se falten a las medidas de protección civil;
- III. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en la solicitud de licencia correspondiente;
- IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por la Coordinación para realizar las funciones de verificación;
- V. Cuando estando obligados no cuenten con la carta de liberación emitida por la Dirección de Protección Civil de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas; y
- VI. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el presente reglamento.

Artículo 86. En caso de que se actualice alguno o varios de los supuestos señalados en el artículo anterior, la resolución emitida por parte de la Coordinación concederá un plazo de hasta 30 días naturales, que servirán para subsanar la conducta o conductas que sean causa de infracción. Una vez transcurrido el término de la clausura temporal y enmendada las causas que hayan dado motivo a la misma, los establecimientos podrán retomar su operación, previa inspección y autorización mediante escrito por parte de la Coordinación. En caso de no subsanar las irregularidades, y pasado el tiempo dictado en la resolución correspondiente, la Coordinación podrá decretar la revocación de la licencia y clausura permanente del establecimiento, mediante previa resolución.

Artículo 87. Se impondrá clausura permanente y revocación de la licencia de funcionamiento, además de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores, a los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- I. Cuando un establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- II. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia;
- III. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, ésta dure más de tres años;
- IV. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad;
- V. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto;
- VI. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
- VII. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- VIII. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial;
- IX. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
- X. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;
- XI. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;

Artículo 88. La autoridad administrativa fundamentará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Afectación de los principios a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento;
- III. Magnitud del incumplimiento del reglamento y gravedad de la infracción;
- IV. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.
- V. Causas que dieron motivo a la infracción;
- VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VII. La reincidencia del infractor.

Artículo 89. Cualquier otra violación a este ordenamiento distinta a las señaladas en este capítulo, se sancionará con multa de doscientos cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 90. Cuando el infractor disfrute por comodato o cualquier otro título de una licencia propiedad de otra persona física o jurídica, la autoridad, atendiendo a las circunstancias señaladas en el artículo anterior dará aviso por escrito al titular de la licencia para que subsane las anomalías encontradas,

apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que al efecto se señale, las sanciones que representen suspensión o cancelación también tendrán efecto sobre la referida licencia.

Artículo 91. No se aplicará la sanción señalada en el inciso a) de la fracción II del artículo 84 de este ordenamiento, cuando el dueño o encargado del establecimiento de aviso oportuno a la autoridad correspondiente de las irregularidades que se presenten.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 92. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 93. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 94. En caso de que proceda la revocación de la licencia, la Coordinación remitirá la resolución en que se haya determinado dicha sanción a la Tesorería, en un término de tres días hábiles después de notificada, para que revoque y deje sin efectos la licencia.

Artículo 95. Una vez emitida la resolución que revoque la licencia, la autoridad dará un término razonable para que los particulares desalojen los enseres de los establecimientos. En caso de no cumplir con esta disposición, la autoridad retirará el mobiliario del lugar y lo mantendrá en resguardo, a costa del particular por el tiempo que dure dicha custodia.

Artículo 96. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en los artículos 83, 84, 86 y 88 de este reglamento, salvo en los casos del arresto administrativo.

Artículo 97. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 98. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 99. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 100. Cuando el infractor impugne los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 101. Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente reglamento podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 102. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Coordinación a través de cualquiera de sus inspectores para proteger la salud y la seguridad pública.

Artículo 103. La Coordinación podrá decretar como medida de seguridad, la suspensión temporal e inmediata de actividades, de cualquiera de los establecimientos contemplados en el presente reglamento, dados los siguientes casos:

- I.** Cuando se encuentre en flagrancia al propietario o cualquiera de sus dependientes, en la comisión de algún ilícito o de alguna conducta que constituya una infracción a los lineamientos establecidos en el presente reglamento; y
- II.** Cuando por motivos aparentes, el establecimiento no reúna las medidas necesarias que garanticen la seguridad e integridad física de las personas que se encuentren presentes.

Artículo 104. La Coordinación a través del personal verificador, deberá de levantar acta circunstanciada de los hechos que dieron lugar a la suspensión temporal de actividades, siguiendo los requisitos contemplados en el artículo 67.

Artículo 105. La suspensión temporal de actividades a la que aquí se hace referencia, durará por el tiempo que dure el procedimiento de imposición de sanciones, por lo que ningún establecimiento deberá de retomar su funcionamiento hasta que se haya agotado el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 106. Toda persona podrá denunciar de forma verbal o escrita, ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento y la conducta que se considera violatoria del presente ordenamiento.

Las autoridades correspondientes establecerán mecanismos para evitar los requisitos excesivos en la admisión y seguimiento de las denuncias.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento de Alcoholes en el Municipio de Arteaga, Coahuila publicado el martes 10 de Noviembre de 2009, así como cualquier otro ordenamiento que se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos que a la fecha operen con un giro distinto a los señalados en los artículos 18 y 19 de este reglamento, deberán modificarlos. La autoridad municipal, sin costo alguno, realizará el cambio correspondiente previa solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO. Las multas contenidas en el presente reglamento, entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2013. Mientras tanto se estará a lo dispuesto por el reglamento que se abroga.

ARTÍCULO QUINTO. Los titulares de las licencias deberán de regularizar su situación de acuerdo a lo dispuesto a lo establecido en el presente reglamento, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia del mismo.

Aprobado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, el día 01 de diciembre del año 2012.

**DIFÚNDASE Y OBSÉRVESE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**ING. ERNESTO FRANCISCO VALDÉS CEPEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE EDUARDO CEPEDA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO.- 119

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. José Gerardo Villarreal Ríos, como Secretario de Seguridad Pública, designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, como titular de la mencionada dependencia que forma parte del Gabinete Legal del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 5 de diciembre de 2012**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com